

SESIÓN JGL2018/10

ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 14 DE MAYO DE 2018.

Asistentes:

Sr. Alcalde - Presidente:

D. Manuel Domínguez González

Sres. Concejales:

D. ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ-SIVERIO
D. DOMINGO GARCÍA RUIZ
D. JOSÉ ALEXIS HERNÁNDEZ DORTA
D. MOISÉS DARÍO PÉREZ FARRÁIS
D.^a LAURA MARÍA LIMA GARCÍA

Sra. Secretaria en funciones:

D.^a Raquel Oliva Quintero

En la Histórica Villa de Los Realejos, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, siendo las 14:09 horas, del día 14 de mayo de 2018, se reúne, en la Sala de Prensa, la Junta de Gobierno Local, bajo la presidencia del Señor Alcalde, concurriendo los Sres./as Concejales/as relacionados al margen, haciendo constar que no asiste, D.^a MARÍA NOELIA GONZÁLEZ DAZA, todos ellos asistidos por la Sra. Secretaria en funciones, al objeto de celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, con arreglo al siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 30/4/2018.-

Dada cuenta del borrador de referencia, por unanimidad de todos los miembros presentes se aprueba el acta de la sesión de carácter ordinario celebrada por la Junta de Gobierno Local.

2. CONCESIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ENTIDAD FEDERACIÓN AMPAS GODINEZ. PR 282.

Visto el expediente incoado por la Alcaldía - Presidencia para la concesión de una **subvención nominativa** a la siguiente Entidad con cargo a los créditos existentes en el vigente presupuesto municipal:

Entidad Beneficiaria:	FEDERACION AMPAS GODINEZ
DNI / CIF:	G38069563
Representante:	DIAZ RODRIGUEZ MARIA LILIA
DNI Representante:	43359612N
Dirección:	CALLE LOMO LA VIUDA,14 38410 LOS REALEJOS
Importe Subvención:	9.015,00
Aplicación Presupuestaria	2018/EDU/326/48902
Denominación aplicación	Otras transferencias-Federación de AMPAS Godínez
Objeto / Finalidad:	Proyecto de animación a la lectura

Resultando que la actividad realizada en el municipio por dicha Entidad tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública que redundará en beneficio de la ciudadanía en general.

Resultando que dicha línea de actuación subvencional figura expresamente recogida en el Plan estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos para la presente anualidad.

Resultando que el Ayuntamiento de Los Realejos, en virtud de su competencias en materia de difusión y promoción de la cultura, pretende conseguir la mayor promoción de las actividades culturales y el más alto nivel de participación en dichas actividades para lo que considera preciso establecer una estrecha colaboración con las entidades ciudadanas que participan en este proceso de fomento de dichas actividades.

Resultando que figura en el Presupuesto General del Ayuntamiento de los Realejos para la anualidad 2018 subvención nominativa a favor de la siguiente Entidad por el importe que igualmente se indica:

Entidad: **FEDERACION AMPAS GODINEZ - CIF: G38069563**

Importe: **9.015,00**

Aplicación Presupuestaria: **2018/EDU/326/48902**

Otras transferencias-Federación de AMPAS Godínez

Objeto/Finalidad: **Proyecto de animación a la lectura**

Considerando cuanto se previene en el convenio de colaboración a suscribir entre esta Corporación y la antedicha Entidad Beneficiaria para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 17 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de los Realejos donde se establece que las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio.

Considerando que en base al artículo 20.8 de la antedicha Ley 38/2003 de 17 de noviembre, la concesión de la subvención habrá de remitirse para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Considerando que la competencia para la concesión de la subvención nominativa que se pretende corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía en virtud del Decreto nº 1263 de fecha 15 de junio de 2015.

Considerando que con arreglo al artículo 17.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones *“La Delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de Delegación disponga otra cosa. La Delegación de competencias conllevará según se disponga en la norma habilitante la aprobación del gasto, salvo que se excluya de forma expresa”*.

Visto el informe jurídico obrante en el expediente de su razón, así como el informe de fiscalización.

Visto todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización de Intervención y por UNANIMIDAD de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el gasto para la concesión de una subvención nominativa a la siguiente entidad Beneficiaria:

Entidad: **FEDERACION AMPAS GODINEZ - CIF: G38069563**

Importe: **9.015,00**

Aplicación Presupuestaria: **2018/EDU/326/48902**

Otras transferencias-Federación de AMPAS Godínez

Objeto/Finalidad: **Proyecto de animación a la lectura**

SEGUNDO.- Conceder una subvención nominativa a la Entidad **FEDERACION AMPAS GODINEZ** CIF **G38069563**, por importe de **9.015,00 Euros** para hacer frente a los gastos que se deriven del objeto de la subvención otorgada.

TERCERO.- Aprobar el Convenio de colaboración a formalizar con la Entidad **FEDERACION AMPAS GODINEZ** por el que se regula la citada subvención para dar cumplimiento del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en los siguientes términos:

“

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y LA ENTIDAD FEDERACION AMPAS GODINEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA

COMPARECEN

POR UNA PARTE, D Manuel Domínguez González, DNI 43.369.204 J con en su calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Villa de Los Realejos (P3803100A), asistido de el/ la Secretaria/o General del Excmo. Ayuntamiento

POR OTRA PARTE, D. **DIAZ RODRIGUEZ MARIA LILIA** mayor de edad, con DNI **43359612N** en calidad de representante legal de la Entidad **FEDERACION AMPAS GODINEZ** con CIF **G38069563**

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para llevar a cabo el presente Convenio y a tal efecto,

MANIFIESTAN

Que el Ayuntamiento de Los Realejos, en virtud de sus competencias en materia de **difusión cultural y educativa**, considera preciso establecer una estrecha colaboración con las entidades ciudadanas que participan en el proceso de ejecución de proyectos, programas o actividades relacionadas con esta materia.

Que la Entidad **FEDERACION AMPAS GODINEZ** es una entidad sin ánimo de lucro, registrada en el Registro de Asociaciones Canarias del Gobierno de Canarias con el número F-11 y que según sus Estatutos entre sus fines está el “abrir cauces necesarios antes y donde fuere necesario a fin de que los alumnos/as reciban una enseñanza de la mejor calidad posible”

Que figura en el Presupuesto General del Ayuntamiento de los Realejos para la presente anualidad, subvención nominativa a favor de la antedicha Entidad Beneficiaria con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Aplicación presupuestaria: **2018/EDU/326/48902**

Denominación: **Otras transferencias-Federación de AMPAS Godínez**

Importe: **9.015,00**

Que el presente Convenio se formaliza para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 17 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de los Realejos donde se establece que las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un Convenio.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Los Realejos y la Entidad Beneficiaria anteriormente indicada suscriben el presente Convenio Regulador de la Subvención y mutua colaboración, que se registrá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio:

El presente Convenio tiene como objeto regular la subvención concedida por el Ayuntamiento de los Realejos (en adelante AYUNTAMIENTO) a la Entidad **FEDERACION AMPAS GODINEZ** (en adelante **ENTIDAD BENEFICIARIA**), para la anualidad **2018**, que figura nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio económico 2018, en la aplicación presupuestaria siguiente para financiar el programa de “Proyecto de animación a la lectura desde los valores sociales “ en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local.

Aplicación presupuestaria: **2018/EDU/326/48902**

Denominación: **Otras transferencias-Federación de AMPAS Godínez**

Importe: **9.015,00**

SEGUNDA.- Obligaciones de la Entidad:

1. Destinar la totalidad de los fondos recibidos exclusivamente a la finalidad para la que ha sido concedida y ejecutar el proyecto o actividad subvencionada **hasta el día 30 de noviembre de 2018.**

2. Proporcionar el personal necesario para la puesta en marcha y funcionamiento de dichas actividades, ya sea a través de personal propio o en régimen de colaboración, responsabilizándose, este último caso, de toda las obligaciones de naturaleza laboral y fiscal que se deriven (impuestos, seguridad social, etc...)

4. Presentar Memoria Evaluativa del proyecto o actividad realizada, con la justificación documental de los gastos e ingresos derivados de la actividad, mediante Cuenta Justificativa.

5. Presentar en el Ayuntamiento, antes del mes de octubre del corriente, un avance de las actividades desarrolladas y unas previsiones de las que se puedan desarrollar en la anualidad 2019 para que el Ayuntamiento pueda estudiar la posibilidad de incluir, en los presupuestos de dicho ejercicio, una subvención nominativa a la Entidad.

6. Acreditar, con carácter previo al otorgamiento de la subvención, el haber adaptado sus Estatutos al régimen previsto en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley.

7. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones mediante la instalación de placas o carteles provisionales que pongan de manifiesto dicha circunstancia, debiéndose justificar su cumplimiento mediante la inclusión de una o varias fotos que documenten este particular en la Memoria final.

Asimismo, en todas las actividades de difusión (carteles, folletos, impresos, pancartas, etc.) que realice la Entidad Beneficiaria en relación con la subvención concedida deberá indicarse que las mismas han sido objeto de financiación por el Ayuntamiento de Los Realejos.

TERCERA.- Obligaciones del Ayuntamiento:

Abonar anticipadamente el importe de **9.015,00 euros**, que representa el **100% %** del total del importe de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado previa petición expresa del interesado en los términos previstos en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

CUARTA.- Gastos subvencionables:

Serán objeto de subvención los gastos previamente pagados por la Entidad que están directamente relacionados con el proyecto, programa o actividad y que se concretan en el siguiente:

1.-Contratación de personal laboral eventual

Los gastos declarados deben tener, en todo caso, relación directa con el objeto y destino de la actividad subvencionada. **Se admitirán todos aquellos gastos realizados desde el 1 de diciembre de 2017 hasta el 30 de noviembre del 2018.**

En ningún caso tendrá la consideración de gastos subvencionables los bienes de naturaleza inventariable.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado por la Entidad beneficiaria con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención otorgada, tal como prescribe el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones.

Todo documento, factura o justificante del gasto en el que no se acredite la forma y fecha de pago no será admitido como gasto subvencionable.

QUINTA.- Abono anticipado.

El pago de la subvención podrá realizarse de manera anticipada siempre que lo solicite expresamente la Entidad Beneficiaria en el plazo de **veinte días** desde la firma del Convenio previo cumplimiento de los siguientes trámites:

a) Cuando concurren razones de interés público que lo justifiquen y el beneficiario manifieste que no puede desarrollar el proyecto o actuación subvencionada sin la entrega anticipada de la subvención

b) Que acredite documentalmente que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de cotización a la Seguridad Social (aportación documental o declaración jurada en los supuestos que así lo contemplen)

c) Que el beneficiario acredite haber notificado al Ayuntamiento las modificaciones que se hayan producido durante el año y/o la presentación de la memoria anual de actividades. Presentación del Modelo **MOD.SUB.15** de alta en el aplicativo de gestión de subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos

SEXTA.- Forma y plazo de justificación:

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos, revestirá la forma de **Cuenta Justificativa del gasto realizado**, siguiendo las prescripciones establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones.

A tal efecto, atendiendo a las prescripciones contenidas en el artículo 12.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se utilizará la siguiente plataforma Web para conformar la cuenta justificativa: **www.losrealejos.gestisub.es**

Una vez tabulados los distintos documentos justificativos del gasto realizado y la Memoria Evaluativa de la actividad subvencionada en la plataforma Web se generarán los **Anexos IV y V** que serán presentados, antes de la fecha de expiración del plazo para justificar la subvención otorgada, en la oficina de Atención al ciudadano (PIAC) del Ayuntamiento de Los Realejos o en la **sede electrónica municipal** acompañados de los siguientes documentos:

- Memoria Evaluativa de la Actividad subvencionada
- Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenado correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada (Anexo V). Estos documentos justificativos deberán cumplir los requisitos y serán sometidos a las formalidades previstas en el apartado d) del artículo 35.2 de la Ordenanza General, y deberán ir acompañados de los justificantes acreditativos del pago, conforme a lo previsto al apartado e) de la citada disposición (copia de transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de talones, extractos bancarios, "recibí en metálico", etc.).

La **Memoria evaluativa de la actividad subvencionada** consiste en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 35. 2 a) de la Ordenanza General, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- (1) FINALIDAD
- (2) DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA O PROYECTO
- (3) FINANCIACIÓN. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en el artículo 39 de la Ordenanza
- (4) RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE HAN DE APLICARSE A INCREMENTAR LA SUBVENCIÓN RECIBIDA
- (5) COLECTIVO DE ACTUACIÓN
- (6) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA
- (7) LOCALIZACIÓN TERRITORIAL DEL PROGRAMA
- (8) NÚMERO DE USUARIOS DIRECTOS
- (9) MATERIALES UTILIZADOS
- (10) ACTUACIONES REALIZADAS
- (11) MOTIVACIÓN EXPRESA Y SUFICIENTE, EN LOS CASOS DE EXISTENCIA DE GASTOS DE SUPERIOR CUANTÍA REGULADOS EN EL ARTÍCULO 32 DE ESTA ORDENANZA, DE LA ELECCIÓN REALIZADA ENTRE LAS TRES OFERTAS SOLICITADAS CUANDO LA ELEGIDA NO SEA LA MÁS VENTAJOSA ECONÓMICAMENTE O BIEN, EN EL SUPUESTO DE INEXISTENCIA O VARIEDAD DE PROVEEDORES O PRESTADORES DEL SERVICIO DE QUE SE TRATE, MOTIVACIÓN EXPRESA Y SUFICIENTE DE TAL CIRCUNSTANCIA
- (12) RESULTADOS OBTENIDOS DEL PROGRAMA CERTIFICADOS Y VALORADOS
- (13) DESVIACIONES RESPECTO A OBJETIVOS PREVISTOS
- (14) CONCLUSIONES

Si no procede la cumplimentación de alguno de los apartados de la memoria evaluativa anteriormente relacionados por la naturaleza de la actividad subvencionada se hará constar la expresión "No procede" o equivalente.

Las **facturas aportadas** deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos para dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- Denominación de la Entidad Beneficiaria
- Aparecer el CIF de la Entidad Beneficiaria
- Número y Fecha de Factura
- Datos de quien expide la factura completos (Nombre, DNI, CIF)
- Descripción del material adquirido/servicio prestado, precio unitario e Importe total
- Debe ser una factura original, sin enmiendas ni tachaduras.

El **plazo para la justificación de la subvención** será, como máximo, de tres meses, desde la finalización del plazo de realización de la actuación subvencionada, fijándose como **límite el día 15 de diciembre de 2018**.

El remanente no aplicado de la subvención deberá ser reintegrado dentro del plazo previsto para la justificación, mediante impreso que será facilitado en la Tesorería Municipal para su posterior ingreso en la entidad financiera colaboradora.

En el caso de actividades cofinanciadas, deberá introducirse en la Memoria Justificativa un apartado en el que se especifique la totalidad de financiación con la que se ha contado para desarrollar la actividad subvencionada según el siguiente desglose:

- Cuantía de la subvención otorgada por el Excmo. Ayto de Los Realejos.
- Otras subvenciones de distintas Administraciones públicas.
- Importe de los fondos propios destinados a financiar la actividad.
- Otros recursos.

A tal efecto el Ayuntamiento de Los Realejos articulará los medios materiales y humanos necesarios para asistir y auxiliar a las Entidades Beneficiarias en el cumplimiento de la obligación de justificación de la subvención.

Se designa la siguiente dirección de correo electrónico para cuantas consultas o aclaraciones precise la Entidad beneficiaria sobre la tramitación y justificación de la subvención otorgada: subvenciones@losrealejos.es

Se producirá la obligación de reintegrar o la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, entre las que se encuentran, las señaladas en la letra c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, quedando inhabilitada la Entidad Beneficiaria para percibir nuevas subvenciones. Asimismo no serán admisibles como justificación los gastos soportados realizados para el cumplimiento de fines diferentes para los que se concedió la subvención.

Asimismo el Ayuntamiento podrá proceder a la revisión, mediante técnicas de auditoría, de la documentación justificativa aportada por la Entidad Beneficiaria para comprobar, entre otros, los siguientes extremos:

a) La concordancia entre la justificación contable presentada y la actividad subvencionada con los requisitos exigidos en la normativa o en la documentación que establezca las obligaciones de las personas beneficiarias.

b) Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados y de su pago y que estos documentos figuran en los registros contables.

c) Que los gastos son subvencionables, esto es, que los gastos e inversiones justificadas son coherentes con la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.

d) Que en los supuestos previstos en la Ley general de subvenciones, el beneficiario ha solicitado un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores antes de la realización del gasto y que se justifica razonablemente la elección cuando no se haya seleccionado la oferta económica más ventajosa.

e) Cuando la normativa reguladora de la subvención permita la subcontratación total o parcial de la actividad subvencionada, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario.

Para el desarrollo de dicha actuación auditora el Ayuntamiento podrá contratar a una empresa o profesional independiente especializado.

A esta documentación se podrá añadir Informe del Centro Gestor en el que se ponga de manifiesto expresamente el cumplimiento total del objeto del convenio, o aquellas deficiencias o circunstancias que imposibiliten la aprobación de la justificación.

SÉPTIMA.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos / parciales:

1. No se concederá subvención en ningún caso a los beneficiarios que no justifiquen al menos el **70% de las actividades** y presupuesto de gastos presentados en el proyecto inicial.

2. la subvención quedará proporcionalmente reducida en virtud de los gastos realmente justificados en el proyecto o actividad subvencionada, debiendo proceder el beneficiario, en su caso, al reintegro correspondiente por la sobre financiación de la actividad objeto de la subvención, si hubiera percibido anticipadamente el pago de la misma.

3. Perderá el derecho a la subvención y será **causa de reintegro** de la misma, en caso de haber sido anticipada, en los siguientes supuestos, sin perjuicio de cuanto se previene al respecto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006 del 21 de julio sobre reglamento de la Ley 38/2003 del 17 de noviembre General de Subvenciones:

- a) El Incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención
- b) Destinar el importe de la subvención concedida a una finalidad distinta de la subvencionada
- c) No realizar la actividad subvencionada en el plazo previsto
- d) No justificar la subvención en el plazo previsto al efecto.
- e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones
- f) En los demás supuestos contenidos en el artículo 48 de la ordenanza General Reguladora de la Concesión de subvenciones y en la propia Ley General de Subvenciones.

En su caso se procederá por el órgano competente a incoar el Expediente de Reintegro correspondiente, con los respectivos intereses, en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de diciembre General de Subvenciones y en la Ordenanza General.

OCTAVA.- Plazo de vigencia. Prórrogas.

Al objeto de la realización de las actuaciones objeto de subvención, el período subvencionable abarca desde el **1 de diciembre de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2018**, sin que exista la posibilidad de prórroga al tratarse de una subvención nominativa.

NOVENA.- Régimen Jurídico:

Para todo lo no previsto expresamente en este presente Convenio, siempre que no sea incompatible con el procedimiento de concesión u otras causas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 27 de octubre de 2005, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 208, de fecha 23 de diciembre de 2005, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, ambas partes subscriben este Convenio en el lugar y fecha indicados al inicio.”

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde – Presidente para adoptar las resoluciones que fueran necesarias para la puesta en práctica y ejecución del presente Acuerdo, así como a la firma del referido Convenio de Colaboración.

QUINTO.- La concesión de esta subvención habrá de remitirse para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos municipales, así como al representante legal de la Entidad Beneficiaria emplazándole para la firma del Convenio aprobado.

3. ASUNTOS URGENTES.- Previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad de los miembros presentes que constituyen mayoría absoluta del número legal de los que forman la Junta de Gobierno Local, se pasa a tratar los siguientes asuntos, no incluidos en el orden del día:

3.1. APROBACIÓN DE LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS PARCELAS SITA EN HUERTO URBANO EXISTENTE EN ESTE TERMINO MUNICIPAL PR 296. Visto el expediente instruido para las bases reguladoras de la adjudicación de las autorizaciones para la explotación de las parcelas sitas en huerto urbano existente en este término municipal

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante propuesta de la Concejalía Delegada de Agricultura de 25 de enero de 2017 se propuso, conforme a la Ordenanza en vigor, iniciar procedimiento para la adjudicación de las autorizaciones para la explotación de las parcelas sitas en el huerto urbano existente en finca de titularidad municipal sita en el Toscal Longuera.

2º.- Con fecha 13 de noviembre de 2017 se procedió por la Junta de Gobierno Local a la aprobación de las bases de la convocatoria, publicándose anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y abriéndose el plazo hasta el día 2 de enero de 2018. Sin embargo, hasta la fecha el número de solicitudes presentadas no alcanza para el número total de autorizaciones previstas por lo que resulta adecuado proceder a la apertura de una nueva convocatoria manteniendo las solicitudes presentadas hasta la finalización del plazo anterior.

3º.- Con fecha 9 de enero de 2018 y nº 2018/19 se aprobó nueva convocatoria publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia nº 17 de enero y presentándose nuevas solicitudes.

4º.- Con fecha 1 de marzo de 2018 se aprobó provisionalmente el listado de admitidos y excluidos, publicándose en la web municipal. A tal fin, se presentaron alegaciones por algunos de los excluidos, debiendo incluirse de oficio la solicitud de un petionario que, por error, no fue incluido en el listado inicial.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 78 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, estarán sujetos a autorización el uso especial de bienes de dominio público.**

II.- De conformidad asimismo con lo dispuesto en la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de los Huertos Urbanos (BOP nº 137 de 17 de octubre de 2014 y con modificación publicada en BOP nº 68 de 7 de junio de 2017) El procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página Web municipal. El plazo límite para presentar solicitudes será determinado en la respectiva convocatoria, sin que este pueda ser en ningún caso inferior a 20 días naturales, desde el siguiente a la publicación en el B.O.P. Se pondrá a disposición de los interesados, en los centros municipales de información y en la Web municipal, modelos normalizados de instancias de solicitud.

La convocatoria publicada hará constar:

- a) El número de parcelas establecidas para cada sector de la población a los que van dirigidos.
- b) La asignación de las parcelas se llevará a cabo mediante sorteo entre los solicitantes.
- c) El lugar, día y hora en que podrán acudir los solicitantes para llevarse acabo el sorteo.
- d) El plazo para presentación de solicitudes.
- e) Documentación que debe acompañarse con la solicitud.

III.- Considerando que la competencia para la concesión de autorizaciones de utilización de huertos urbanos corresponde a la Alcaldía, en función de la cláusula residual contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previos, en su caso, los informes de los Servicios Técnicos Municipales, debiendo ajustarse la autorización a lo dispuesto en esta Ordenanza.

IV.- Considerando que las autorizaciones se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, pudiendo acordarse el cese de esta actividad de Huertos de Ocio, total o parcialmente, lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso. Para la adopción de este acuerdo se seguirá alguno de los procedimientos establecidos en el art. 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

V.- Considerando que conforme a la base Duodécima una vez concluido el plazo de subsanaciones *“se aprobará la lista definitiva de admitidos que será publicada, igualmente, en el Tablón y en la web municipal. En dicha Resolución se fijará, asimismo, la fecha de sorteo en caso de ser mayor el número de solicitudes que parcelas a autorizar”*.

Considerando que al objeto de garantizar la objetividad en el proceso y aún cuando el número de solicitudes admitidas definitivamente no alcanza el número de parcelas, resulta adecuado convocar sorteo público .

A tal fin, al base duodécima indica que *“el sorteo se celebrará en acto público en el Salón de Sesiones actuando como fedataria del mismo la Secretaria en funciones de la Corporación. A tal fin, se introducirán en una urna los números correspondientes a los solicitantes, por orden de inclusión en la lista y se irán extrayendo hasta en 15 ocasiones, una por cada una de las parcelas, cuyo uro se somete a autorización”*.

VI.- Considerando que conforme a la vigente legislación de Régimen Local este tipo de autorizaciones responde al régimen de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia. No obstante, dicha competencia ha de ser considerada delegada en la Junta de Gobierno local a tenor del Decreto de la Alcaldía Presidencia de 13 de junio de 2015, siendo, por tanto, dicho órgano colegiado el competente en el presente expediente

Visto todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por UNANIMIDAD de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el listado de admitidos y excluidos al procedimiento para la adjudicación de las autorizaciones para la explotación de parcelas sitas en huerto urbano existente en este término municipal que a continuación se transcribe:

Admitidos:

- 1.- ALONSO PADRON MARIA FRANCISCA.....42066872 X
 - 2.- ARIAS VEGA FRANCISCO JAVIER.....10053100F
-

- 3.- GARCIA BRAVO JOSE DOMINGO.....78378823K
4.- GONZALEZ HERNANDEZ ANA DELIA43365252V
5.- GONZALEZ RODRIGUEZ ANA BELEN.....43370177C

6.- HERNANDEZ PEREZ ISIDRO FERNANDO.....43375293F
7.- MARTIN IZQUIERDO YASMINA.....78623297M
8.- MARTIN RODRIGUEZ MIGUEL.....03794862T
9.- ROMERO PEREZ ALICIA.....78620210T

Excluidos:

- 1.- DIOS VILAR AIDA.....78623015E

Motivo: No presentar certificado médico que acredite la no concurrencia de circunstancia alguna que impida la realización de tareas agrícolas.

- 2.- PEREZ PADILLA FELIPE.....52830530J

Motivo: No haber presentado acreditación de ser vecino/a de Los Realejos, figurando inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad de al menos dos años-

SEGUNDO.- Fijar acto público de sorteo, el día **24 de mayo del presente, a las 13.00** horas, en el **Salón de Sesiones**, debiendo publicarse anuncio del presente acuerdo en el Tablón de Anuncios y en la web municipal.

3.2. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD Y DEL PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PRESENTADO POR LA EMPRESA INTERJARDÍN, SL. PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "PARQUE RECREATIVO EL ANDÉN" PR 292. Visto el expediente instruido para la contratación denominada **PARQUE RECREATIVO EL ANDÉN**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de abril de 2018 se adjudicó las mencionadas obras a favor de INTERJARDIN, S.L.

2º.- Mediante instancia de fecha 4 de mayo de 2018 y R.E. nº 2018/6848, por la empresa se presenta el plan de Seguridad y Salud de las obras, así como el Plan de Gestión de Residuos.

3º.- Con fecha 26 de abril del presente se formalizó el referido contrato de obras.

4º.- Consta que por el Arquitecto Técnico de la Unidad de proyectos y Obras Municipales se ha emitido informe favorable del plan de seguridad y salud, así como el Plan de Gestión de Residuos, a efectos de su aprobación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La cláusula 22 del pliego de cláusulas administrativas establece la exigencia de un plan de seguridad y salud y un plan de gestión de residuos de construcción y demolición, que han de aprobarse antes del comienzo de las obras.

II.- El Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, establece en el marco de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

III.- De conformidad con el artículo 7 del R.D. 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción en el que se dispone: *“En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, cada contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico.*

(...) El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado, antes del inicio de la obra, por el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

En el caso de obras de las Administraciones Públicas, el plan, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la Administración Pública que haya adjudicado la obra”.

IV.- El artículo 5 del R.D.105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, establece en relación a las obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición, lo siguiente *“Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en el artículo 4.1. y en este artículo. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.”*

V.- De conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia

Visto todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por UNANIMIDAD de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO- *Aprobar el Plan de Seguridad y Salud presentado por la citada empresa, para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “PARQUE RECREATIVO EL ANDEN”.*

SEGUNDO- *Advertir al adjudicatario que, conforme establece el artículo 7.4 del R.D. 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, cualquier modificación que se pretenda introducir por la empresa contratista al plan de seguridad y salud en el trabajo en función del proceso de ejecución, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, requerirá de un nuevo informe expreso del director facultativo de las obras, y habrá de someterse al mismo trámite de aprobación, información y traslado a los diversos agentes intervinientes en el proceso.*

TERCERO- *Advertir al adjudicatario que el plan de seguridad y salud en el trabajo, una vez aprobado, deberá estar en la obra, en poder del contratista o persona que le represente, a disposición permanente de quienes intervengan en la ejecución de la obra, de los representantes de los trabajadores, del coordinador, de la dirección facultativa, del personal y servicios de prevención, de la Inspección de Trabajo y Seguridad social y de los órganos técnicos en materia de la comunidad autónoma.*

CUARTO.- *Aceptar el plan de gestión de residuos de construcción y demolición para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “**PARQUE RECREATIVO EL ANDEN**”.*

QUINTO.- *Designar coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra al Arquitecto Técnico de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales D. Fabián D. Rodríguez Luis.”*

3.3. APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “INSTALACIÓN DE ABASTECIMIENTO DEL CAMINO DE LOS REYES”. PR 283. En relación con el Proyecto denominado **INSTALACIÓN DE ABASTECIMIENTO DEL CAMINO DE LOS REYES**, redactado por EVM, con un importe de licitación de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (29.295,57.- €)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%.

Tras dicha entrega se detecta por parte del Ayuntamiento de Los Realejos la deficiencia de la red de abastecimiento existente en esa misma calle, por lo que se encarga la redacción del proyecto de separata para la renovación y sustitución de dicha red de abastecimiento.

Considerando lo dispuesto en los artículos 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (BB.OO.EE. núms. 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1986), y 229.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 305, de 22-12-1986; c.e. en B.O.E. nº 12 de 14-01-1987).

Visto todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por UNANIMIDAD de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- *Aprobar el Proyecto denominado “**INSTALACIÓN DE ABASTECIMIENTO DEL CAMINO DE LOS REYES**”, redactado por EVM, con un presupuesto de licitación de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (29.295,57.- €)**, IGIC no incluido, liquidado al 7%.*

SEGUNDO.- *Proponer que la dirección técnica del citado proyecto se lleve por los Técnicos de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales”.*

3.4. ADJUDICACIÓN A FAVOR DE LA EMPRESA ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L. PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO “PROYECTO COMPLEMENTARIO DEL DE REPAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE LA RED DE PLUVIALES DE LA CALLE SAN VICENTE”. PR 295. Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado “**PROYECTO COMPLEMENTARIO DEL DE REPAVIMENTACION Y MEJORA DE LA RED DE PLUVIALES DE LA CALLE SAN VICENTE**” por un importe de licitación de **SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CINCO CENTIMOS (65.058,05.-€)** IGIC no incluido liquidado al 0%, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de septiembre de 2017, se aprobó el proyecto de obras y el expediente de contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado **REPAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE LA RED DE**

PLUVIALES DE LA CALLE SAN VICENTE", adjudicándose el contrato a la entidad mercantil ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L., por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2017/2102, de 17/11/2017 y suscribiéndose el acta de comprobación de replanteo el día 20 de noviembre de 2017 sin que hasta la fecha haya finalizado.

Durante la ejecución del proyecto y según informe del Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras se advierte la necesidad de redacción de un Proyecto complementario denominado **PROYECTO COMPLEMENTARIO DEL DE REPAVIMENTACION Y MEJORA DE LA RED DE PLUVIALES DE LA CALLE SAN VICENTE** por un importe de licitación de **SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CINCO CENTIMOS (65058,05-€)**, IGIC no incluido, liquidado al 0%; según proyecto. En este sentido, en la Memoria del proyecto se consigna lo siguiente: *"Durante la ejecución de las obras adjudicadas a la empresa ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE S.L., y por circunstancias imprevistas, y en la fase final de las mismas, cuando se iba a proceder a la conexión de las redes ejecutadas, se pudo comprobar que la red que se pretendía mantener presentaba obstrucciones por varios puntos, detectándose incluso la inserción de canalizaciones externas en su interior, lo que obstaculizaba gravemente su funcionalidad, pudiéndose genera graves problemas que podían plantearse en caso de lluvia, con escorrentías difíciles de controlar en superficie, puesto que la canalización existente no podría entrar en servicio, optándose por la realización del presente proyecto, dadas las circunstancias para la ejecución del tramo intermedio de la red de pluviales, no previsto en el proyecto, incluyendo además de la red, los imbornales y pozos de registro necesarios"*.

2º.- Por Providencia de la Concejalía de Contratación de fecha 26 de marzo de 2018, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad.

3º.- Por la Intervención Municipal se ha expedido documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado con cargo a la aplicación presupuestaria PBA 153261900 número de operación 220180001536, para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato.

4º.- Por Providencia de la Concejalía de Contratación de fecha 26 de marzo de 2018, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación mediante Procedimiento Negociado.

5º.- Por la Intervención Municipal se ha expedido documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado con cargo a la aplicación presupuestaria PBA 153261900, nº de operación 220180001536, de fecha 26 de marzo de 2018, para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato.

5º.- Mediante escrito de la Administración de Tributos Interiores y Propios de Santa Cruz de Tenerife de fecha 25 de septiembre de 2017, (Registro de Entrada en esta Corporación nº 13381 de 2 de octubre de 2017) se reconoció la aplicación del tipo cero del IGIC a la ejecución de las mencionadas obras, lo cual es extensible al complementario del contrato principal.

6º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 2 de abril de 2018, se aprobó el proyecto y del expediente de contratación para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado **"PROYECTO COMPLEMENTARIO DEL DE REPAVIMENTACION Y MEJORA DE LA RED DE PLUVIALES DE LA CALLE SAN VICENTE"**, mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, por un importe de licitación de **SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CINCO CENTIMOS (65.058,05.-€)**, IGIC no incluido liquidado al 0%, según proyecto; y consecuentemente, se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dicho contrato.

7º.- Con fecha 6 de abril de 2018, se remite invitación a la empresa ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L., al tratarse de la Entidad mercantil adjudicataria del contrato principal y deberá formular oferta y conformidad con la adjudicación de dicho contrato complementario. Transcurrido el plazo conferido a la citada empresa para la presentación de oferta, ha presentado oferta.

8º.- Con fecha 16 de abril de 2018 se procede a la apertura del sobre número UNO de la empresa licitadora, examinado el contenido de la Documentación General, las cuales cumplen los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la presente licitación, pasándose a continuación a la apertura del sobre número DOS, que contiene las ofertas económicas y documentación técnica, siendo el resultado el siguiente:

- La entidad mercantil **ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.**, ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de **65.058,05.-€**, IGIC liquidado a tipo cero, no presentado mejoras.

8º.- Con fecha 17 de abril de 2018, el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, emite informe de valoración de las ofertas presentadas del cual se desprende la siguiente valoración:

VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

LICITADOR	PRECIO	MEJORAS ADICION.	PLAZO GARANT.	TOTAL PUNTOS
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.	0,00	0,00	0,00	0,00

Que en función de las valoraciones realizadas, la empresa ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, obtiene la puntuación de 0,00 puntos, y al ser la única empresa licitadora, se propone como adjudicataria de las obras, ya que cumple con los requisitos y puntuación mínimos establecidos en el Pliego.

9º.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2018/772, de 24 de abril, se requirió a la entidad mercantil **ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.**, para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presentase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con esta Entidad Local, así como con la Seguridad Social, y aportar el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, salvo que esta información ya obre en poder de esta Administración, así como constituyese garantía definitiva por valor de **TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA CENTIMOS (3.352,90.-€)**, equivalente al 5% del importe ofertado.

10º.- Por la entidad mercantil adjudicataria se ha procedido a constituir la garantía definitiva requerida, según se acredita en el mandamiento de constitución de depósitos nº 320180001822 de fecha 8 de mayo y en cuanto a la documentación requerida, aporta certificado de estar al corriente con la Seguridad Social y certificado de obligaciones tributarias estatales y autonómicas, certificado de contratistas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la

citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP). **Todo ello en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del sector público, al haberse aprobado el expediente de contratación del contrato principal con carácter previo a su entrada en vigor.**

II.- La forma de adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175 (ambos inclusive) podrá seguirse el procedimiento negociado, específicamente el artículo 171. d) del TRLCSP establece que los contratos de obras podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado, en todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.

El procedimiento negociado sólo será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 177 del TRLCSP, en los restantes supuestos no será necesario la publicidad; es de resaltar que el contrato que se pretende formalizar no está sujeto a regulación armonizada, en consecuencia no es necesario publicarse anuncios conforme al artículo 142 TRLCSP al ser su valor estimado inferior a 200.000 Euros.

III.- En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos (art.º 169.1 TRLCSP. La negociación de los términos del contrato se realizará en los términos del artículo 178 TRLCSP.

El contratista estará obligado a ejecutar las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras (art.º 230 TRLCSP).

IV.- De conformidad con lo establecido en el artº.151.2 del TRLCSP *“El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.*

Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

V.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia la cual ha delegado la misma en la Junta de Gobierno Local.

Visto todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por UNANIMIDAD de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Adjudicar el contrato para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado **“PROYECTO COMPLEMENTARIO DEL DE REPAVIMENTACION Y MEJORA DE LA RED DE PLUVIALES DE LA CALLE SAN VICENTE”**, a favor de la Entidad Mercantil **ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.** con domicilio social en C/ Tafuriaste, nº 11 38400-Puerto de la Cruz, con Código de Identificación Fiscal nº B38420121, por un importe de adjudicación de **SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CINCO CENTIMOS (65.058,05.-€)** IGIC no incluido liquidado al 0%, de acuerdo con las condiciones recogidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regulan dicha contratación y con la propuesta económica y técnica presentada al procedimiento por la empresa adjudicataria, con un plazo de ejecución de **TREINTA -30-DIAS**, a contar desde la formalización del acta de comprobación de replanteo.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto por importe de **SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CINCO CENTIMOS (65.058,05.-€)** IGIC no incluido liquidado al 0%

TERCERO.- Requerir al adjudicatario para que en el plazo no más tarde de **QUINCE-15- DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente adjudicación acuda su representante legal, a esta Casa Consistorial, el día y hora que se le indique al efecto, al objeto de formalizar el correspondiente contrato.

CUARTO.- Requerir al adjudicatario para que en el plazo de **QUINCE-15-DÍAS NATURALES** desde la fecha de notificación de la presente adjudicación, presente el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, redactado por técnico con la titularidad exigida legalmente, y suscrito por la empresa adjudicataria, al objeto de que pueda ser aprobado por esta Administración previamente al inicio de la obra.

QUINTO.- Notificar la presente Resolución a la empresa adjudicataria, y simultáneamente publicarla en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación de la Administración General del Estado a la que se ha adherido esta Administración.

SEXTO.- Dar traslado de la presente resolución a los Servicios Económicos Municipales a los efectos oportunos."

3.5. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD Y DEL PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PRESENTADO POR LA EMPRESA INTERJARDÍN, SL. PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "AULA MEDIOAMBIENTAL TAGOROR-CHAVOCOS" PR 294. Visto el expediente instruido para la contratación denominada **AULA MEDIOAMBIENTAL TAGOROR-CHAVOCOS**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de abril de 2018 se adjudicó las mencionadas obras a favor de INTERJARDIN, S.L.

2º.- Mediante instancia de fecha 4 de mayo de 2018 y R.E. nº 2018/6845, por la empresa se presenta el plan de Seguridad y Salud de las obras, así como el Plan de Gestión de Residuos.

3º.- Con fecha 26 de abril del presente se formalizó el referido contrato de obras.

4º.- Consta que por el Arquitecto Técnico de la Unidad de proyectos y Obras Municipales se ha emitido informe favorable del plan de seguridad y salud, así como el Plan de Gestión de Residuos, a efectos de su aprobación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La cláusula 22 del pliego de cláusulas administrativas establece la exigencia de un plan de seguridad y salud y un plan de gestión de residuos de construcción y demolición, que han de aprobarse antes del comienzo de las obras.

II.- El Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, establece en el marco de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

III.- De conformidad con el artículo 7 del R.D. 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción en el que se dispone: *“En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, cada contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico.*

(...) El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado, antes del inicio de la obra, por el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

En el caso de obras de las Administraciones Públicas, el plan, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la Administración Pública que haya adjudicado la obra”.

IV.- El artículo 5 del R.D.105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, establece en relación a las obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición, lo siguiente *“Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en el artículo 4.1. y en este artículo. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.”*

V.- De conformidad con la disposición adicional 2ª apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia. No obstante, dicha competencia ha sido delegada por el Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local.

Visto todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por UNANIMIDAD de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO- *Aprobar el Plan de Seguridad y Salud presentado por la citada empresa, para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “AULA MEDIOAMBIENTAL TAGOROR-CHAVOCOS”.*

SEGUNDO- *Advertir al adjudicatario que, conforme establece el artículo 7.4 del R.D. 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, cualquier modificación que se pretenda introducir por la empresa contratista al plan de seguridad y salud en el trabajo en función del proceso de ejecución, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, requerirá de un nuevo informe expreso del director facultativo de las obras, y habrá de someterse al mismo trámite de aprobación, información y traslado a los diversos agentes intervinientes en el proceso.*

TERCERO- *Advertir al adjudicatario que el plan de seguridad y salud en el trabajo, una vez aprobado, deberá estar en la obra, en poder del contratista o persona que le*

represente, a disposición permanente de quienes intervengan en la ejecución de la obra, de los representantes de los trabajadores, del coordinador, de la dirección facultativa, del personal y servicios de prevención, de la Inspección de Trabajo y Seguridad social y de los órganos técnicos en materia de la comunidad autónoma.

CUARTO.- Aceptar el plan de gestión de residuos de construcción y demolición para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado **“AULA MEDIOAMBIENTAL TAGOROR-CHAVOCOS”**.

QUINTO.- Designar coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra al Arquitecto Técnico de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales D. Fabián D. Rodríguez Luis.”

3.6. ADJUDICACIÓN A FAVOR DE PEDRO GONZÁLEZ DE CHAVEZ ROJO DEL CONTRATO “SERVICIO DE AUDITORÍA QUE DARÁ SOPORTE A LA OFICINA DE SUBVENCIONES Y AL ÓRGANO INTERVENTOR EN LA EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LOS BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS” PR 288

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la adjudicación, mediante procedimiento negociado, sin publicidad, del contrato denominado **“SERVICIO DE AUDITORÍA QUE DARÁ SOPORTE A LA OFICINA DE SUBVENCIONES Y AL ÓRGANO INTERVENTOR EN LA EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LOS BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS”** por un importe máximo de licitación de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS EUROS (29.900,00) IGIC no incluido**, procede a la formulación del presente conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Providencia del Concejal de Contratación, de fecha 6 de marzo de 2018 se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación, mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad.

2º.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia 2018/420 de 8 de marzo, se aprobó el mencionado expediente de contratación **SERVICIO DE AUDITORÍA QUE DARÁ SOPORTE A LA OFICINA DE SUBVENCIONES Y AL ÓRGANO INTERVENTOR EN LA EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LOS BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, y consecuentemente se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares que ha de regir en la presente contratación.

3º.- Por la Intervención Municipal se ha expedido el documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado para hacer frente al gasto de la referida contratación en lo que se refiere al ejercicio de 2018 y ejercicio 2019 para financiar el gasto correspondiente a estas anualidades, conforme a la siguiente distribución:

Año	Año 2018	Año 2019
Importe Base	14.500,00	14.500,00
IGIC	1.015,00	1.015,00
Total Presupuesto	15.515,00	15.515,00

4º.- Con fecha 14 de marzo de 2018, se remiten invitaciones a las empresas AP CONSULTORES AUDITORÍA JURÍDICO Y TRIBUTARIO S.L.P., G PITTI AUDITORES S.L.P. y PEDRO GONZÁLEZ DE CHAVES ROJO Transcurrido el plazo conferido a las empresas para la presentación de ofertas, han presentado oferta las tres empresas mencionadas.

5º.- Con fecha 5 de abril de los corrientes se procede a la apertura del sobre número UNO de las citadas empresas, examinado el contenido de la Documentación General, las cuales cumplen los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la presente licitación, pasándose a continuación a la apertura del sobre número DOS, que contiene las ofertas económicas y documentación técnica, que se remiten para su informe a la Técnico de Gestión Presupuestaria, con el siguiente resultado:

- D. PEDRO GONZÁLEZ DE CHAVES ROJO, ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de 14.260,00.- €, IGIC liquidado a 7%.
- La entidad Mercantil G PITTI AUDITORES S.L., ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de 14.500,00.- € IGIC liquidado a 7%.
- La entidad Mercantil AP CONSULTORES S.L., ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de 14.490,00.-€, IGIC liquidado a 7%.

6º.- Con fecha 10 de abril de 2018, la Técnico de Gestión Presupuestaria, emite informe de valoración de las ofertas presentadas del tenor literal siguiente:

“En relación con el expediente instruido para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE AUDITORÍA QUE DARÁ SOPORTE A LA OFICINA DE SUBVENCIONES Y AL ÓRGANO INTERVENTOR EN LA EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LOS BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, mediante Procedimiento Negociado (sin publicidad), se solicita, mediante NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR de fecha 05/04/2018, se emita informe técnico de valoración de las ofertas presentadas en el citado procedimiento de contratación. A dicha solicitud se remite expediente de contratación en formato papel que contiene la siguiente documentación:

- *PROVIDENCIA DE INCOACIÓN, de fecha 03/03/2008.*
- *PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA COTRATACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS, de fecha 05/03/2018.*
- *PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HABRÁN DE REGIR LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO, de fecha 02/03/2018.*
- *DOCUMENTO DE RC, número operación 2220180001163.*
- *INFORME-JURÍDICO, de fecha 06/03/2018.*
- *INFORME DE FISCALIZACIÓN, de fecha 07/03/2018, y número de registro 133/18.*
- *DECRETO DE LA ALCADÍA PRESIDENCIA, de aprobación del expediente de contratación, con número 2018/420 de fecha 08/03/2018.*
- *Dación de cuenta del decreto anteriormente descrito.*
- *Oficios remitidos a las empresas a las que se invita a participar en el procedimiento de contratación:*

Denominación de la entidad	DNI/NIF
GONZALEZ DE CHAVEZ ROJO, PEDRO	43343808D
G PITTI AUDITORES, S.L.	B38280350
AP CONSULTORES, AUDITORÍA JURÍDICO Y TRIBUTARIO, S.L.	B76666478

- *Documentación relativa a las ofertas recabadas (documentación administrativa y oferta económica y documentación técnica).*

Consultada la documentación remitida la que suscribe, Técnica de Administración Especial del Servicio de Gestión y Planificación Presupuestaria, procede a emitir el presente informe conforme al PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y FACULTATIVAS PARTICULARES, A REGIR EN LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO, SIN PUBLICIDAD, DEL SERVICIO DE AUDITORÍA QUE DARÁ SOPORTE A LA OFICINA DE SUBVENCIONES Y

AL ÓRGANO INTERVENTOR EN LA EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LOS BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS.

Primero.- A tenor de lo dispuesto en el pliego de cláusulas económicas-administrativas que rigen dicha contratación, en concreto el apartado 9.3 del Procedimiento de selección y adjudicación: El único aspecto objetivo de negociación será el precio del contrato establecido con la cláusula 5 del presente pliego, que se valorará hasta un máximo de 100 puntos, se valorará con la máxima puntuación la oferta que cumpliendo lo establecido en el pliego resulte más económica. El resto de ofertas se determinará en rangos de proporcionalidad, en función de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{100 \text{ puntos} \times (\text{oferta más económica})}{(\text{Oferta a valorar})}$$

Estableciéndose, en el punto 5 PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, lo siguiente:

El presupuesto máximo asciende a la cantidad de veintinueve mil novecientos euros (29.900,00 euros), IGIC no incluido, desglosando las siguientes anualidades:

año	Año 2018	Año 2019
Importe base	14.500,00	14.500,00
IGIC	1.015,00	1.015,00
Total Presupuestado	15.515,00	15.515,00

Con un coste estimado por expediente de 65,00 euros, IGIC no incluido. La empresa adjudicataria deberá ofrecer un precio unitario por expediente a revisar, así como un precio referido a los dos ejercicios 2018 y 2019.

Se hace constar, respecto a ese apartado 9.3 de las cláusulas económicas-administrativas, que no coincide la suma del importe base del año 2018 y del año 2019 con el importe del presupuesto máximo, ya que 14.500,00 + 14.500,00 no es igual a 29.900,00, por lo que el importe de referencia para emitir este informe de valoración será el indicado como presupuesto máximo que ascienda a la cantidad de veintinueve mil novecientos euros (29.900,00 euros).

Segundo.- Las ofertas presentadas son las siguientes:

nº oferta	DATOS DEL TERCERO		PROPOSICIÓN ECONÓMICA			
	Denominación de la entidad	DNI/NIF	Importe base año 2018	Importe base año 2019	TOTAL	Precio Unitario por expediente a revisar
1	GONZALEZ DE CHAVEZ ROJO, PEDRO	43343808D	14.260,00	14.260,00	28.520,00	62,00
2	G PITTI AUDITORES, S.L.	B38280350	14.500,00	14.500,00	29.000,00	65,00
3	AP CONSULTORES, AUDITORÍA JURÍDICO Y TRIBUTARIO, S.L.	B76666478	14.490,00	14.490,00	28.980,00	No especifica

Tercero.- De los apartados anteriores resultaría la siguiente valoración de las ofertas presentadas:

1) Se observa que la proposición económica de la oferta número 3 no contiene el coste unitario ofertado por expediente a revisar. El importe del coste unitario ofertado por expediente de la oferta 1 es 62,00 euros y el de la oferta 2 es 65,00 euros, ambos importes son inferiores o iguales al establecido en los criterios de valoración.

2) La oferta más ventajosa correspondería a la oferta número 1, pues resulta la más económica de las tres presentadas, y aplicando la fórmula establecida en el apartado 9.3 del Pliego de cláusulas económicas-administrativas, las puntuaciones obtenidas son las siguientes:

nº oferta	DATOS DEL TERCERO		PROPOSICIÓN ECONÓMICA				PUNTUACIÓN	
	Denominación de la entidad	DNI/NIF	Importe base año 2018	Importe base año 2019	TOTAL	Precio Unitario por expediente a revisar	VALOR DE APLICACIÓN DE FORMULA	RESULTADO DE APLICACIÓN DE FORMULA
1	GONZALEZ DE CHAVEZ ROJO, PEDRO	43343808D	14.260,00	14.260,00	28.520,00	62,00	100,00	1ª MEJOR OFERTA
2	G PISTI AUDITORES, S.L.	B38280350	14.500,00	14.500,00	29.000,00	65,00	98,34	3ª MEJOR OFERTA
3	AP CONSULTORES, AUDITORÍA JURÍDICO Y TRIBUTARIO, S.L.	B76666478	14.490,00	14.490,00	28.980,00	No especifica	98,41	2ª MEJOR OFERTA

En función de lo anterior se eleva el presente informe de valoración.”

7º.- En la resolución de aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas del referido expediente de contratación, se ha advertido un error en el desglose del presupuesto de licitación, debiendo corresponde a cada anualidad la cantidad de 14.950 euros IGIC no incluido, en lugar de 14.500 euros, sin que ello suponga variación del presupuesto de licitación fijado en 29.900,00 euros IGIC no incluido.

8º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 16 de abril de 2018 se requirió a D. PEDRO GONZÁLEZ DE CHAVES ROJO, para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con esta Entidad Local, así como con la Seguridad Social, y aportar el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, salvo que esta información ya obre en poder de esta Administración. Asimismo se le requirió para que constituyese garantía definitiva por valor de **MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS EUROS (1.426,00.- €)** equivalente al 5% del importe ofertado.

9º.- Con fecha 27 de abril de 2018 y número de operación 320180001417, por el adjudicatario se ha procedido a constituir la garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación. En cuanto a la documentación requerida, la presenta en fecha 27 de abril del presente y Registro de Entrada 201/6668, y la complementa con fecha 7 de mayo de 2018 y Registro de Entrada 2018/6893.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- De conformidad con la Disposición Transitoria primera Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se dispone: *“Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos”.*

II.- La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el citado texto y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes

normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

III.- El artículo 151.3 del TRLCSP señala que *“el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.*

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.”

Es de destacar que la oferta más ventajosa es la presentada por PEDRO GONZÁLEZ DE CHAVES ROJO., y que ésta es admisible dado que se ajusta a los criterios que figuran en el pliego, por lo que no procede declarar desierta la licitación en base al mencionado precepto 151.3 TRLCSP, y ha obtenido la mayor puntuación.

IV.- A su vez el artículo 151.4 de la TRLCSP señala que *“La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.*

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular expresará los siguientes extremos:

a. *En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.*

b. *Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.*

c. *En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.*

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.”

V.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia la cual ha delegado la misma en la Junta de Gobierno Local.

Visto todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan

facultades en la Junta de Gobierno Local, y por UNANIMIDAD de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

“PRIMERO.- Adjudicar el contrato denominado **“SERVICIO DE AUDITORÍA QUE DARÁ SOPORTE A LA OFICINA DE SUBVENCIONES Y AL ÓRGANO INTERVENTOR EN LA EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LOS BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS”**, y así mismo declarar que la oferta más ventajosa es la presentada por **DON PEDRO GONZALEZ DE CHAVEZ ROJO**, con DNI nº 43343808D, con domicilio en C/. Isla de la Graciosa Nº 2, EDF. SIROGA 38410 Los Realejos; con un presupuesto de adjudicación de **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (28.520,00.- €) IGIC no incluido**, desglosado en la siguiente forma:

Año	Año 2018	Año 2019
Importe Base	14.260,00	14.260,00
IGIC	998,20	998,20
Total Presupuesto	15.258,20	15.258,20
Coste unitario ofertado por expediente a revisar		62,00

SEGUNDO.- Aprobar la autorización del gasto por importe total de **TREINTA MIL QUINIENTOS DIECISÉIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (30.516,40.-€)**, de los que 28.520,00.- €, se corresponden con el precio del contrato, y 1.996,40.-€ al IGIC, liquidado al 7 %.

TERCERO.- Requerir al adjudicatario para que en el plazo no más tarde de **QUINCE-15- DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente adjudicación acuda, a esta Casa Consistorial, el día y hora que se le indique al efecto, al objeto de formalizar el correspondiente contrato.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, a las demás empresas invitadas a participar en este procedimiento, así como a los Servicios Económicos Municipales.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución de adjudicación en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público a la que se ha adherido esta Administración".

3.7. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DE LAS OBRAS DENOMINADAS "REPAVIMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE PLUVIALES EN LA CALLE BARROSO". PR 286. Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado **“REPAVIMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE PLUVIALES EN LA CALLE BARROSO”** por un importe de licitación de **SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS (68.439,89.-€)**, IGIC no incluido liquidado al 7% según proyecto; y conforme a los siguientes:
ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de diciembre de 2017 se aprobó el proyecto así como el expediente de contratación para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado **"REPAVIMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE PLUVIALES EN LA CALLE BARROSO"**, mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad, por un importe de licitación de **SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS (68.439,89.-€)**, IGIC no incluido liquidado al 7%, según proyecto redactado por la arquitecta D^a María Isabel Alayón León, e informado favorablemente por la Unidad de Proyectos y Obras Municipales; y consecuentemente, se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en dicho contrato.

2º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de febrero de 2018, se requirió a la entidad mercantil **ASFALTOS Y EXCAVACIONES GUILLAMA, S.L.**, para que dentro del plazo de **DIEZ-10-DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presentase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con esta Entidad Local, así como con la Seguridad Social, y aportar el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, salvo que esta información ya obre en poder de esta Administración, así como constituyese garantía definitiva por valor de **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y TRES CENTIMOS (3.335,73.-€)**, equivalente al 5% del importe ofertado.

3º.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2018/498, de 22 de marzo se le concedió la ampliación de plazo conferido a la entidad **ASFALTOS Y EXCAVACIONES GUILLAMA, S.L.**, para la presentación de la documentación requerida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de febrero de 2018. El citado Decreto fue notificado el 27 de marzo de 2018.

4º.- Mediante Mandamiento de Constitución de Depósitos número 320180001259, de fecha 28 de marzo de 2018, se constituyó la Garantía Definitiva por un importe de 3.335,73 €.

5º.- El día 6 de abril de 2018, fuera del plazo al efecto concedido, la entidad mercantil adjudicataria procedió a presentar certificado de estar al corriente con la Seguridad Social y certificado de obligaciones tributarias estatales y autonómicas de fecha posterior a la presentación de las ofertas. No acredita Solvencia Económica y Financiera y Técnica o Profesional.

6º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2018, se declaró que la entidad **ASFALTOS Y EXCAVACIONES GUILLAMA, S.L.** había retirado su oferta, teniéndola por desistida del requerimiento de documentación realizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de febrero de 2018, en relación a la obra **“REPAVIMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE PLUVIALES EN LA CALLE BARROSO”**, dado que no había cumplido con la entrega de documentación en el plazo conferido, declarando desierto el expediente de contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado **“REPAVIMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE PLUVIALES EN LA CALLE BARROSO”**, dado que el resto de las ofertas presentadas no habían alcanzado el mínimo de 5 puntos previstos en los pliegos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- De conformidad con la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, *“Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior”*, esto es, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

II.- El Artículo 103 del TRLCSP establece que: *“1. En atención a las circunstancias concurrentes en cada contrato, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores la constitución de una **garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del mismo**. Para el licitador que resulte adjudicatario, la **garantía provisional responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 151.2**.”* Refiriéndose a la posibilidad de que estuviese prevista en los pliegos la constitución de garantía provisional que garantizará el mantenimiento de las ofertas, y no para el supuesto de la garantía definitiva.

El Artículo 156.4 TRLCSP, establece que: *“Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración **podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido**.”* El precepto prevé la posibilidad

de incautación de la garantía definitiva en el supuesto de que se hubiese exigido la garantía provisional.

III.- En este sentido, el Informe J.C.C.A. Canarias 2/2013, de 5 de marzo *“Una interpretación literal y conjunta de los artículos 156.4 y 103.1, lleva a la conclusión de que **tal incautación sólo será de aplicación en el supuesto de que, en el procedimiento de adjudicación de que se trate, la Administración, “en atención a las circunstancias concurrentes”, hubiere considerado debidamente justificada la exigencia de garantía provisional.** En caso contrario, de no haberse exigido a los licitadores la constitución de una garantía provisional, los efectos de que no pueda concluirse el procedimiento de contratación por causa imputable al inicial adjudicatario, serán los mismos que se hubieran producido si, antes de la adjudicación, el licitador mejor valorado hubiese retirado su oferta, es decir, no habiendo garantía provisional que incautar, la Administración tan sólo podrá reclamar, tras la sustanciación del correspondiente procedimiento al efecto, la indemnización de los daños y perjuicios que tal circunstancia le haya podido ocasionar.*

Hay que tener en cuenta, además, que, dado que el apartado 2 del artículo 103 no fija con carácter general un importe cierto y único de la garantía provisional, sino que, estableciendo tan sólo un límite máximo del 3% del presupuesto del contrato, atribuye a cada órgano de contratación la determinación del importe a exigir en cada procedimiento, los supuestos en que no se ha exigido garantía provisional carecen de un importe cierto que sirva de referencia para una hipotética incautación parcial de la garantía definitiva constituida, haciendo inviable, en consecuencia, que tal referencia pueda resultar de aplicación por analogía.”

La conclusión del informe de referencia establece que *“3.- Si en tales procedimientos de contratación no se ha exigido a los licitadores la constitución de una garantía provisional, los efectos de que no pueda concluirse la contratación por causa imputable al inicial adjudicatario, serán los mismos que se hubieran producido si, antes de la adjudicación, el licitador mejor valorado hubiese retirado su oferta, es decir, no habiendo garantía provisional que incautar, la Administración tan sólo podrá reclamar, tras la sustanciación del correspondiente procedimiento al efecto, la indemnización de los daños y perjuicios que tal circunstancia le haya podido ocasionar.*

4.- En tales supuestos, no podrá acordarse la incautación de la garantía definitiva para responder de la indemnización de los daños y perjuicios que la ausencia de formalización del contrato haya ocasionado a la Administración, salvo que así se acordase expresamente en vía jurisdiccional.”

IV.- Por Otra parte, Informe 51/11, de 1 de marzo de 2012. Incidencias sobre la incautación definitiva cuando el contrato no se ha formalizado: *“En segundo lugar se plantea qué ocurre si no se ha exigido en los pliegos la constitución de una garantía provisional. En este caso, entiende esta Junta Consultiva, no procederá la incautación parcial de la garantía provisional [error de redacción, debería decir “definitiva”], dada la configuración que de la garantía definitiva hace el TRLCSP en su conjunto y, en especial, su artículo 100. Este precepto determina las obligaciones a las cuales queda afecta la garantía definitiva, y al hacerlo no incluye entre las mismas la obligación del adjudicatario de formalizar el contrato en plazo. Por ello cuando no se haya exigido la constitución de una garantía provisional no procederá incautar parte alguna de la garantía definitiva. Ello sin perjuicio de la posibilidad que tiene la Administración de exigir los daños y perjuicios que, en su caso, pudieran derivarse de la no formalización del contrato por parte del contratista por causa imputable al mismo y que, en el caso de serle reconocidos vía jurisdiccional, podrán hacerse efectivos con cargo a la garantía definitiva.”* –[MEH 51/2011](#)–.

En igual sentido el Informe 2/2012, de 24 de febrero, de la Junta Consultiva de Andalucía: “Del análisis de la citada disposición (156.4 TRLCSP) se deducen dos premisas:

1.- Que el legislador, en el caso de no formalización del contrato por el adjudicatario, no ha previsto la incautación de la garantía definitiva, situación que además no se encuentra entre los supuestos previstos en el artículo 100 del TRLCSP, y es que tal garantía definitiva responde de aquellos conceptos que están ligados con la ejecución del contrato, y en el supuesto que se plantea aún no nos encontramos en presencia de un contrato, puesto que para la perfección del mismo se necesita su formalización según dispone el artículo 27 del TRLCSP.

2.- Que la norma, ante una causa imputable al adjudicatario, que podría asimilarse a la retirada injustificada de su proposición, ha previsto un mecanismo a través del cual se podrá incautar el importe equivalente a la garantía provisional haciéndola efectiva sobre la garantía definitiva depositada, lo que de suyo conlleva que la diferencia restante deberá ser devuelta al adjudicatario. Pero para que tal incautación sea posible la norma en su inciso final pone una condición, que la garantía provisional, dice textualmente “en su caso hubiese exigido”. De manera que si tal previsión no constó en el pliego no habrá posibilidad de tal incautación. (...)

En definitiva y en relación con la consulta sobre este extremo hay que concluir que no es posible incautar el equivalente de una garantía provisional y que, además, al no haberse perfeccionado el contrato y por tanto iniciada su ejecución, no podrán producirse los supuestos previstos de responsabilidad a la que estaría afectada la garantía definitiva, por lo que esta deberá ser devuelta.” – AND 02/12-].

En igual sentido, la resolución del Tribunal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid TA MAD 017/2013.

V.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia la cual ha delegado la misma en la Junta de Gobierno Local.

Visto todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por UNANIMIDAD de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

“PRIMERO.- Autorizar a los Servicios Económicos Municipales para que procedan a la devolución de la Garantía Definitiva por importe de **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (3.335,73 €)**, constituida mediante Mandamiento de Constitución de Depósitos número 320180001259, de fecha 28 de marzo de 2018, a nombre de la empresa **“ASFALTOS Y EXCAVACIONES GUILLAMA, S. L.”**

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la empresa **“ASFALTOS Y EXCAVACIONES GUILLAMA, S. L.** así como dar cuenta de la misma a Tesorería, a los procedentes efectos”.

3.8. **DESESTIMACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR WILLIS IBERIA S.A. PR 289.** Visto el recurso de reposición presentado por la entidad mercantil WILLIS IBERIA S.A, Correduría de Seguros y Reaseguros respecto del acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 26 de diciembre de 2017

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Propuesta de la Concejalía Delegada de Contratación y Servicios Generales Alcalde de fecha 20 de octubre de 2017, se resolvió la incoación del preceptivo expediente de contratación, mediante Procedimiento Negociado, sin publicidad y tramitación ordinaria del **SERVICIO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y MEDIACIÓN DE SEGUROS PRIVADOS A CONCERTAR POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, SU ORGANISMO AUTÓNOMO Y EMPRESA PÚBLICAS MUNICIPALES DEPENDIENTES.**

2º.- Por providencia de la Alcaldía se dispuso la incoación del referido expediente solicitándose a la Oficina Presupuestaria informe sobre la innecesariedad de incorporación en el Presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2018, de los créditos suficientes y adecuados para hacer frente a los gastos dado que el adjudicatario será retribuido mediante comisión por las aseguradoras. Dicho informe se emite con fecha 30 de octubre de 2017.

3º.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2017/2068 de 10 de noviembre de 2017, se aprobó el mencionado expediente de contratación, y consecuentemente se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares que ha de regir en la presente contratación.

4º.- Con fecha 10 de noviembre de 2017, se remiten invitaciones a las empresas MGS ANÁLISIS Y GESTIÓN DE SEGUROS, S.L., WILLIS IBERIA, S.A. y AON GIL Y CARVAJAL,S.A. Transcurrido el plazo de presentación de ofertas, han presentado oferta las empresas WILLIS IBERIA, S.A. y AON GIL Y CARVAJAL,S.A. puesto que MGS Análisis y Gestión de Seguros S.L. declinó participar en la referida licitación.

5º.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2017/2098 de 17 de noviembre de 2017, subsana el error material en la cláusula 10, aparatado 4 relativo al programa de trabajo del Pliego de Cláusulas Administrativas.

6º.- Con fecha 24 de noviembre de 2017, se procede a la apertura del SOBRE Nº UNO, examinado el contenido de la Documentación General, la cual cumple los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la presente licitación. Procediéndose, posteriormente, a la apertura del SOBRE Nº DOS que contienen la oferta económica y la documentación técnica, la cual se da traslado a la Jefe de Servicio de Servicios Generales y al Técnico Adjunto a Secretaría, a efectos de que se emita informe sobre la misma. Una vez emitido, se propuso la adjudicación en favor de la oferta más valorada, correspondiente a AÓN GIL Y CARVAJAL S.A.

8º.- Mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2017/2304 de fecha 18 de diciembre del presente, se requirió a la empresa AON GIL Y CARVAJAL S.A.; para que dentro del plazo de **DIEZ-10- DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con esta Entidad Local, así como con la Seguridad Social, y aportar el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, salvo que esta información ya obre en poder de esta Administración además de los requisitos correspondientes de capacidad y solvencia referidos a la fecha del plazo de presentación de solicitudes.

9º.- Por la entidad mercantil adjudicataria se ha presentado la documentación requerida presenta por Registro de entrada nº 2017/17393 y con fecha 21 de diciembre de 2017 certificado de estar al corriente con la Seguridad Social y certificado de obligaciones tributarias estatales y autonómicas, además presenta escrito autorizando a la Unidad de Contratación a consultar los datos obrantes en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife. Asimismo, presenta la correspondiente documentación acreditativa de los cumplimientos de los requisitos de capacidad y solvencia.

10º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de diciembre de 2017 se acordó adjudicar la referida licitación en favor de la entidad AON GIL Y CARVAJAL. S.A.

11º.- Mediante escrito de fecha 18/01/17 por la entidad WILLIS IBERIA S.A. recurso respecto del Decreto anteriormente expresado de fecha 18 de diciembre sobre requerimiento a la entidad AON GIL Y CARVAJAL S.A. desisténdose con posterioridad y aceptándose de plano el desistimiento con fecha 12 de febrero

12º.- Resultando que con fecha 1 de febrero t nº 2018/1299 de Registro general de interpuso recurso de reposición respecto del referenciado acuerdo de adjudicación adoptado por la Junta de Gobierno Local.

13º.- Resultando que con fecha 9 de febrero se confirió trámite de audiencia a la entidad Aón Gil y Carvajal S.A. respecto del recurso interpuesto, formulando alegaciones con fecha 21 del mismo mes.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

I.- En primer lugar, respecto al cumplimiento de los requisitos de tiempo y forma del citado recurso hay que indicar que la recurrente presenta escrito interponiendo recurso administrativo de reposición regulado en los artículos **112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, en conexión con el **Artículo 210 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, según el cual “Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades:**

a. *Las del Pleno, los Alcaldes, Presidentes y Comisiones de Gobierno, salvo los casos excepcionales en que una Ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.*

b. *Las de las autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde, del Presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.*

c. *La de cualquier otra autoridad y órgano cuando así lo establezca una disposición legal”.*

En función de lo anterior, y dado que el expresado recurso ha sido presentado en plazo (un mes a tenor de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/15 en relación con la notificación del acuerdo recurrido), procede entrar a considerar el fondo del asunto planteado.

II.- Analizando las cuestiones materiales planteadas en el recurso interpuesto, aduce la recurrente, en primer lugar que se ha vulnerado los principios de igualdad y no discriminación indicando los siguientes motivos:

“En el primero de los puntos (apartado 2 del Pliego “Mejoras sobre el plazo para la elaboración del pliego que vaya a regir en cada contrato de seguro”) tanto AON como WILLIS ofertaron unos plazos de respuestas notablemente inferiores a los máximos marcados por el Excmo. Ayuntamiento. Concretamente 12 y 6 horas respectivamente. Ante este hecho el órgano de contratación, después de escuchar a ambos licitadores, optó por considerar desproporcionada ambas ofertas. Lo que perjudicó a WILLIS. Los argumentos esgrimidos para tomar tal decisión fueron:

En este sentido, se considera por los firmantes no debe ser valroado en este apartado las dos ofertas presentadas al no haberse desvirtuado, con la documentación presentada, las dudas manifestadas por los dicentes respecto a unos plazos tan ajustados que, en modo alguno, pueden ser únicamente cumplidos atendiendo a formación, cualificación y conocimiento del mercado asegurador. Máxime cuando, además, esta Entidad Local no sería la única receptora de los servicios por lo que en caso de coincidencia de dos

solicitudes por parte de dos Entidades Locales distintas, ¿cómo podría dársele respuesta a ambas en unos plazos tan ajustados?

No compartimos, aunque respetamos, el parecer del órgano contratantes pues, al igual que AON, consideramos que al trabajar como brokers mundiales nos permite disponer de un equipo humano y de unas relaciones con las aseguradoras gracias a las cuales podemos responder a las necesidades de nuestros clientes en tiempos más reducidos que el de nuestros competidores. Así mismo la realidad del plazo ofertado por Willis para la elaboración de los pliegos estaba, en nuestra opinión, suficientemente justificado con la explicación adicional facilitada en la que se indicaba de qué manera se distribuiría el tiempo para poder cumplir dicho plazo.

Nada que objetar, por tanto, a la decisión adoptada. Sin embargo lo que nos produce sorpresa, y es el motivo de esta impugnación, es que en el siguiente apartado en el que se produce un hecho similar la reacción del órgano de contratación no sea la misma. Efectivamente, en el apartado 4 del pliego, subcriterio 3 (tiempo de respuesta a las consultas planteadas) WILLIS oferta 30 minutos y AON "plantea unos tiempos de respuestas continuados, ofreciendo un servicio en local de 24 horas del día los 356 días del año" que el Excmo. Ayuntamiento, unilateralmente, interpreta como 1 minuto.

La consideración de que es posible ofrecer respuesta a las consultas del Ayuntamiento en 1 minuto contradice lo manifestado cuando se declaró desproporcionado el plazo de 6 horas para la elaboración de pliegos ofertado por WILLIS. Basta con recordar el argumento:

"esta Entidad Local no sería la única receptora de los servicios por lo que en caso de coincidencia de dos solicitudes por partes de dos Entidades Locales distintas, ¿cómo podría dársele respuesta a ambas en unos plazos tan ajustados?"

Si como afirma el órgano de contratación se plantea cuestiones simultáneas (Ayuntamiento y sus organismos) al adjudicatario (AON) ¿es creíble que vayan a contestar a las mismas en 1 minuto? Lógicamente la respuesta ha de ser que no.

Resulta evidente como la valoración que se realiza de la oferta de AON en cuanto al tiempo de respuesta a las consultas que le pueda plantear el Ayuntamiento y sus organismos resulta incongruente con los argumentos empleados para inadmitir nuestra oferta en relación al tiempo para la elaboración de los pliegos (apartado 2 del pliego de condiciones) y genera una grave vulneración del principio de no discriminación entre licitadores.

En este sentido el **Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea** en reiteradas sentencias en materia de contratación pública (por todas **SSTSJCE de 18/10/2001, 4/10/2003**, etc.) ha declarado que **"el principio de igualdad de trato y transparencia implican que las entidades adjudicatarias deben atenerse a la misma interpretación de los criterios de adjudicación a lo largo de todo el procedimiento, debiendo aplicarse de manera objetiva y uniforme a todos los licitadores"**.

Finalmente hemos de destacar la imposibilidad de cumplir el plazo de respuesta que sugiere el Excmo. Ayuntamiento ¿Es razonable creer que AON va a leer un mail con una consulta, pensar la respuesta y escribir la contestación en 1 minuto? Es posible en algún caso concreto de preguntas sencillas pero en la gran mayoría de los casos ese plazo es, simplemente, irrealizable.

Segunda.- De la inadmisibilidad de la respuesta formulada por AON en cuanto a los tiempos de respuesta a las consultas que se le planteen.

Establece el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige este procedimiento de contratación lo siguiente:

10.- ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN

Los aspectos objeto de negociación serán los siguientes de forma que la adjudicación se efectuará a favor del licitador que presente la proposición económicamente más ventajosa con arreglo a los siguientes criterios:

4. Programa de trabajo en el que concrete la forma de llevar a cabo los servicios requeridos.....hasta 15 puntos.

4.1.- Metodología para la tramitación de los siniestros en general y su propuesta de seguimiento del expediente correspondiente a cada tipo de siniestr..... hasta 4 puntos.

La descripción de la metodología no excederá de 5 folios (anverso y reverso), arial 12.

4.2.- Metodología para la tramitación, en especial, de los sinisestros de responsabilidad civil y su seguimiento para dar cumplimiento a los plazos establecidos en el procedimiento administrativo.....hasta 4 puntos.

4.3.- **Tiempo de respuesta** para las consultas planteadas, al menos tiempo de respuesta ofertado, valorándose el resto de forma inversamente proporcional hasta 3 puntos.

Como se evidencia de la redacción de este criterio en el pliego los licitadores deben facilitar un plazo de respuesta. Lógicamente hemos de entender que la propuesta a formular por los licitadores ha de expresarse en una unidad de medida temporal (horas, minutos y segundos) que permita su comparación con el resto de ofertas. De lo contrario, ¿cómo poder valorar las ofertas?

Sin embargo AON no contestó en su oferta a esta cuestión sino que se limitó a destacar que “plantea unos tiempos de respuesta continuados” y que dispone de un servicio permanente (24 horas, 365 días al año). Esta respuesta nunca debió ser admitida pues no especifica el tiempo de respuesta que es el único criterio en base al cual puede valorarse este apartado.

Admitir la respuesta de AON en este caso resulta tan ilógico como admitir que un licitador hubiera contestado al apartado 1 del pliego (porcentaje de comisión) en vez de con un número del porcentaje de comisión a cobrar (entre un 6 y un 8 %) con un, pongamos un ejemplo, “no se preocupen Uds. de la comisión que la ajustaremos en beneficio del Excmo. Ayuntamiento”. Obviamente dicha manifestación no podrá tenerse en cuenta. Entonces ¿por qué sí se valoró la que formuló AON?

Contra toda lógica el órgano de contratación no sólo no excluyó esta contestación de AON sino que, además, la equiparó a una respuesta inmediata. Sin embargo cometió un grave error al hacerlo pues el término “continuando” no es sinónimo de inmediato. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua define el término “continuar” como:

1. Tr. Seguir haciendo lo comenzado.
2. Intr. Durar, permanecer.
3. Prnl. Seguir, extenderse.

La expresión “continuar” ha de interpretarse, por tanto, como mantener o prolongar la situación. Si nos atenemos al significado real del término empleado por AON comprobamos como la expresión plazo de respuesta “continuando” no responde a la pregunta ¿cuánto tiempo tarda en resolver una duda? Hace referencia a la disponibilidad para recibir esa pregunta pero no aclara cuál es el tiempo para contestarla (que es el criterio determinante según el Pliego para puntuar este apartado).

La evidencia de lo expuesto la encontramos en la propia redacción de la propuesta de AON cuando explica los “tiempos de respuestas continuadas” al ofrecer “un servicio en local 24 horas del día 365 días del año”. Con esta afirmación no se está contestando a la pregunta de cuál es el tiempo de respuesta de las consultas sino que lo que se dice es que el cliente podrá formular las preguntas cuanto quiera (es decir, completa disponibilidad). Sin embargo este aspecto no es objeto de valoración en este apartado.

Por todos estos motivos consideramos que no se puede valorar la oferta de AON en el apartado (4.3 del Pliego). En este sentido la reiterada doctrina jurisprudencial viene declarando que aun cuando existe una cierta discrecionalidad de la Administración para valorar las ofertas la misma no puede llegar al extremo de desconocer o ignorar “el auténtico elemento reglado moderador de la misma: las cláusulas y condiciones a que se somete el concurso en los pliegos que le sirven de base” SSTS de 14.10.1999 (8714/1994), 4.6.2002 (rec. Cas 3309/1997), 14.7.2004 (rec. 1933/2002), 15.11.2004 (rec. 6812/2001), 24.6.2004 (8816/1999), etc.

Tercero.- Infracción del principio de proporcionalidad en la valoración de ofertas.

Finalmente no podemos dejar concluir este recurso sin hacer mención a la, en nuestra opinión, errónea valoración de nuestra oferta en relación con el apartado 3 del Pliego MEJORAS EN LA ASISTENCIA TÉCNICA, Subcriterio 1.- Propuesta para la implantación de la tramitación informatizada de los siniestros y su seguimiento.

En el presente caso de la oferta de AON obtuvo la máxima puntuación posible en este apartado (10 puntos) frente a WILLIS que obtuvo sólo 4 puntos. Puede entenderse que el órgano de contratación prefiere un sistema al ofertado por otro licitador (este hecho no lo discutimos). Sin embargo lo que nos llama la atención es la motivación de dicha decisión y las valoraciones que de ambos productos realiza el órgano de contratación.

Concretamente y respecto a ambos productos se afirma:

A criterios de los firmantes, ambos licitadores **ofrecen una herramienta adaptada a las necesidades del Ayuntamiento** (muy semejantes en sus funcionalidades) si bien como

Si como se afirma en el Decreto impugnado ambos productos cumplieran las expectativas del Ayuntamiento al margen de haber otorgado la máxima puntuación a AON, ¿por qué no se dio 5 puntos a WILLIS en vez de los 4 que se otorgaron al final? Lo lógico es entender que, si ha cumplido toda la exigencia del contratante, al menos se le dé la mitad de la puntuación”.

III.- Por su parte, la entidad Aón Gil y Carvajal S,A. en el trámite de audiencia conferido plantea lo siguiente:

“En relación con la notificación del trámite de audiencia por parte del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos a AON Gil y Carvajal, S.A., para la presentación de alegaciones y sugerencias que podamos considerar procedentes con respecto a la adjudicación del “SERVICIO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y MEDIACIÓN DE SEGUROS PRIVADOS A CONCERTAR POR EL EXCMO. AYUNAMIENTO DE LOS REALEJOS, SU ORGANISMO AUTONOMO Y EMPRESAS PÚBLICAS DEPENDIENTES”, deseamos indicar sobre cada punto tratado las siguientes consideraciones:

1.- Reducción de porcentaje de comisión (Hasta 40 puntos) Oferta económicamente en función del porcentaje de comisión que el licitador esté dispuesto a percibir de las Compañías Aseguradoras que resulten adjudicatarias de los contratos de seguros en lo siguientes:

RIESGOS	% MINIMO	% MAXIMO
Riesgos Patrimoniales (continentes y contenido)	6	8
Riesgos derivados de la Responsabilidad Civil/Patrimonial	6	8
Riesgos Patrimoniales, Personales y de Responsabilidad Civil derivados del uso de vehículos a motor	6	8
Riesgos personales referidos a accidentes, a vida y a salud tanto de sus cargos como del personal funcionario y laboral	6	8

<i>Riesgos personales referidos a accidentes, a vida y a salud de las personas que participen en las actividades de carácter deportivo, de esparcimiento, ocio y tiempo libre y charlas, talleres y/o cursos formativos.</i>	6	8
<i>Otros riesgos distintos de los anteriores</i>	6	8

Nuestra propuesta en el apartado está motivada en base a la experiencia que sobre el Ayuntamiento disponemos, y con el objeto de disponer de los ingresos suficientes y adecuados para ofrecer la prestación de servicios ofertada con la requerida calidad que sobre estos venimos dando en la actualidad; así como para mantenerlos en el tiempo, sin que una propuesta económica demasiado ajustada pudiera repercutir en un posible bajada en la calidad de dichos servicios, y a su vez que se cumpla con el objeto del contrato. Por tanto, entendemos de forma objetiva y razonable de los siguientes porcentajes de comisión ofertados:

RIESGOS	%
<i>Riesgos Patrimoniales (continentes y contenido)</i>	8
<i>Riesgos derivados de la Responsabilidad Civil/Patrimonial</i>	8
<i>Riesgos Patrimoniales, Personales y de Responsabilidad Civil derivados del uso de vehículos a motor</i>	8
<i>Riesgos personales referidos a accidentes, a vida y a salud tanto de sus cargos como del personal funcionario y laboral</i>	8
<i>Riesgos personales referidos a accidentes, a vida y a salud de las personas que participen en las actividades de carácter deportivo, de esparcimiento, ocio y tiempo libre y charlas, talleres y/o cursos formativos.</i>	8
<i>Otros riesgos distintos de los anteriores</i>	8

2.- Mejora sobre el plazo para el asesoramiento para la elaboración del Pliego que vaya a regir en cada contrato de seguro – Hasta 15 puntos. Los licitadores deberán indicar el plazo de mejora que emplearán para la elaboración de los Pliegos de los distintos contratos de seguros a realizar por la entidad, reduciendo el plazo máximo fijado por esta entidad, reduciendo el plazo máximo fijado por esta Entidad en 30 días hábiles desde la solicitud por parte del Ayuntamiento.

Sobre este punto, que ya fue tratado en particular con anterioridad a la adjudicación del servicio, únicamente deseamos trasladar al Ayuntamiento que nuestra propuesta está motivada por la experiencia técnica necesaria y por el conocimiento que sobre los riesgos del Ayuntamiento en materia asegurable disponemos. Es posible que existan singularidades e incidencias en la elaboración de los pliegos (como variaciones en el número de riesgos, sumas aseguradas, siniestralidades acumuladas o aclaraciones puntuales, etc.), pero en esencia los riesgos se mantienen, no surgiendo los mismos de improviso, y se trabaja en el día a día con suficiente cancelación de 4 meses, así como las posibles prórrogas a contratos en curso de hasta 3 meses adicionales, que nos llevan a disponer del tiempo suficiente para tratar estos imponderables.

A modo de ejemplo ya se conoce que el actual programa de convenio colectivo no puede mantener en los términos actuales por la elevada siniestralidad acumulada sobre la actual póliza, y que tanto la corresponde Aseguradora propondrá su no renovación, ya teniendo previsto esta situación para la presente anualidad en curso. O de forma similar hace dos anualidades con el programa de flota, donde por siniestralidad no se podían mantener las anteriores condiciones, y nos adelantamos con el Ayuntamiento al aviso de la Aseguradora.

Por todo lo indicado anteriormente, y que fue de aclaración, mantenemos que el plazo presentado es asumible por nuestra parte, ya que así lo hemos demostrado en anteriores ocasiones, y se basa principalmente por el conocimiento que sobre el Ayuntamiento disponemos en la actualidad.

3.- MEJORAS EN LA SISTENCIA TÉCNICA hasta 25 puntos

Subcriterio 1.- Propuesta para la implantación de la tramitación informatizada de los siniestros y su seguimiento hasta 10 puntos

Deseamos aclarar que todas nuestras herramientas informáticas funcionan vía web, por lo que son perfectamente utilizables desde ordenadores de sobremesa, p rtatiles, tabletas inform ticas, smartphones o cualquier otro dispositivo inform tico con acceso a internet, con lo que no debe de ser una diferencia significativa sobre lo que se expuso en la memoria t cnica.

Subcriterio 2.- Plan anual espec fico de formaci n de car cter presencial: su contenido deber  versar en los procedimientos de trmiataci n de siniestros, gesti n de seguros, caracter sticas y tipos de p lizas y normativa en materia de seguros.... hasta 10 puntos

Queremos destacar en este apartado que nuestra propuesta est  basada en la experiencia que al respecto se tuvo en el anterior contrato de servicios. De las distintas formaciones ofertadas la que se nos requiri  por parte del Ayuntamiento fue la formaci n online donde cada trabajador, y por sus propios medios, dispuso de materia formativa equivalente a un Grado C Asegurador que es el impartido por los colaboradores y auxiliares de empresas o corredur as de seguros.

El total de horas que se ofertaron para todos los m dulos fueron de 203 horas, y sobre todos los m dulos propuestos  nicamente se impartió el m dulo b sico formativo a once personas que lo solicitaron, siendo nueve las personas que cursaron los itinerarios formativos, y dos las personas que superaron los test de evaluaci n.

Teniendo presente esta experiencia, desde AON consideramos que lo m s  til para el Ayuntamiento es la formaci n espec fica y presencial de aquellos temas que m s le puedan preocupar, y durante toda la duraci n del contrato de servicio. Las horas indicadas son orientativas ya que por otras experiencias en esta materia la formaci n puede ampliarse, seg n el nivel de detalle que se requiera en cada caso para que los conceptos queden suficientemente adquiridos por aquellas personas que as  lo requieran. Pero dado que el trabajador del Ayuntamiento ha de realizar toda la formaci n dentro de su jornada laboral, es normal que se tienda a ajustar la duraci n a lo estrictamente necesario.

Tambi n se ha de considerar el coste economico que tiene para el licitador dar la formaci n presencial requerida. Si por parte de Willis Iberia se propone 205 horas de formaci n presencial, que equivalen a m s de 25 d as de jornada laboral de 8 horas, y con un coste estimado de 50   por hora de formaci n, impartido por un profesional en la rama de seguros con titulaci n academica, s lo con este apartado se aplicara al completo de la duraci n propuesta (205 horas) conllevar a un coste total en formaci n para dicha entidad de 10.250  . Coste asumido solo para la formaci n sin tener en cuenta el resto de los servicios a prestar un servicio presumiblemente en p rdidas desde el inicio del mismo y por ello otorgarle la mayor puntuaci n  nicamente por ofrecer un mayor n mero de horas sin tener en cuenta las condiciones expuestas.

En AON somos partidarios de ofrecer m s calidad en la formaci n, y de impartir los cursos presenciales que nos requiera el Ayuntamiento en cada caso, y adaptarlos a sus necesidades.

Subcriterio 3.- Asistencia jur dica y elaboraci n de informes en materia de responsabilidad patrimonial hasta 5 puntos

AON ha presentado sus servicios en base al objeto de la licitaci n, es decir la mediaci n y asesoramiento del programa de seguros, y siempre dentro del  mbito de los servicios propios de un mediador de seguros, seg n se recoge en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediaci n de seguros y reaseguros privados, BOE 18 Julio, que regula las actividades de los

mediadores de seguros y de los corredores de reaseguros privados residentes o domiciliados en España, ya que es la citada normativa la que representa el marco legal de los servicios de mediación que nos afecta directamente y la que armoniza nuestra actividad, y en concreto en su Artículo 2. **Ámbito de aplicación y definiciones indica lo siguiente:**

1. Las actividades a que se refiere el artículo 1 comprenderán la mediación entre los tomadores de seguros o de reaseguros y asegurados, de una parte, y las entidades aseguradoras o reaseguradoras autorizadas para ejercer la actividad aseguradora o reaseguradora privadas, de otra. A tales efectos, se entenderá por mediación aquellas actividades consistentes en la presentación, propuesta o realización de trabajos previos a la celebración de estos contratos, así como la asistencia en la gestión y ejecución de dichos contratos, en particular en caso de siniestro.

Igualmente en dicha Ley, se cita textualmente en su Artículo 3. **Exclusiones:**

c) La información prestada con carácter accesorio en el contexto de otra actividad profesional, siempre que esta actividad no tenga como objeto ni ayudar al cliente a celebrar o a suscribir un contrato de seguro o de reaseguro, ni tenga como finalidad la gestión de siniestros de una entidad aseguradora o reaseguradora a título profesional, o la realización de actividades de peritaje y liquidación de siniestros.

Así mismo, en el pliego de prescripciones técnicas de la presente licitación, en su estipulación Quinta – Apartado a) – Puntos 9 y 10 donde se solicita la asistencia jurídica, en ambos casos se menciona que nuestra labor se centrará en el asesoramiento al Ayuntamiento (siempre bajo la óptica de la gestión del programa de seguros, tal y como se definió anteriormente) para que este a su vez elabore los correspondientes informes o recursos, pero no la emisión de informes jurídicos por parte del mediador.

En este sentido podemos ofrecer toda nuestra atención y asesoramiento en la gestión de los siniestros del Ayuntamiento, si bien no procede la realización de labores jurídicas que no son propias de los mediadores de seguros, y que no entran dentro de las competencias de AON como tal, ya que al asumir funciones que no debe realizar un mediador de seguros lleva a confusión e inseguridad al Ayuntamiento, podrían concluir con errores profesionales no contemplados dentro de nuestra actividad, y que ni siquiera estarían al amparo de nuestra póliza de responsabilidad civil profesional como mediadores de seguros.

Por otro último, desconocemos si el otro licitador dispone de autorización profesional para el desarrollo de labores jurídicas incluyendo la emisión de dichos informes, adicionales a las labores propias de mediador de seguros citadas en la presente licitación como objeto de contrato.

4. – PROGRAMA DE TRABAJO EN QUE SE CONCRETE LA FORMA DE LLEVAR CABO LOS SERVICIOS REQUERIDOS hasta 11 puntos.

Subcriterio 1.- Metodología para la tramitación de los siniestros y su propuesta de seguimiento del expediente Hasta 4 puntos.

Subcriterio 2.- Metodología para la tramitación de los siniestros de responsabilidad civil y su seguimiento del expediente hasta 4 puntos.

En estos dos subcriterios queremos destacar que las metodologías para la tramitación de los distintos tipos de siniestro se hace en base a nuestros medios técnicos y humanos, pero considerando las necesidades del Ayuntamiento, por lo que es posible la revisión y modificación de las metodologías para adecuarlas a las posibles necesidades del Ayuntamiento en el futuro.

Subcriterio 3.- Tiempo de respuesta para las consultas planteadas..... Hasta 3 puntos

Los tiempos de respuesta son los indicados, y de nuevo nos remitimos a la experiencia en el servicio de información y asesoramiento que ya venimos prestando al Ayuntamiento durante los últimos años.

5.- OTRAS MEJORAS ADICIONALES Hasta 5 puntos

Subcriterio 1.- Que se disponga un técnico especialista en la valoración del siniestro de inmuebles asumiendo el compromiso de prestar servicios de peritación..... Hasta 2 puntos.

Destacar que este servicio de valoración se realizarán con recursos propios de AON ya en Canarias con un perito propio cualificado y con una amplia experticia en peritación de grandes siniestros, D. Antonio Méndez Musa (Ingeniero Técnico Industrial, Mediador de Seguro, Grupo A, Comisario de Averías, Perito de Seguros acreditado por APCAS, Máster en Prevención de Riesgos Laborales y Medio Ambiente, Máster en Valoraciones Inmobiliarias, Curso de Gerencia de Riesgos y Seguros en la Empresa, Curso de Pérdida de Beneficios en Seguros).

Subcriterio 2.- Que se disponga de un técnico especialista en valoración de inmuebles incluidos en la póliza de riesgos patrimoniales a efectos de detectar la existencia de infraseguros 0.15 puntos por el número de inmuebles hasta un máximo de 3 puntos.

Señalar que al ser un criterio objetivo, nuestra propuesta se realizó en base a lograr la mejor puntuación posible en este apartado, siendo el máximo de inmuebles que podrían puntuar un total de 20. Pero no hay ningún inconveniente por parte de AON, de que si el Ayuntamiento tuviera un interés adicional sobre algunos otros inmuebles se realizara dicha valoración a efectos de detectar posibles infraseguros, al disponer de un recurso propio en Canarias destinado a ello como ya se ha indicado anteriormente.”

IV.- Visto lo anterior, ha de tenerse en cuenta, en primer lugar, que no ha de pronunciarse esta Entidad sino exclusivamente sobre los aspectos objeto del recurso por lo que aquellos aspectos indicados por Aón Gil y Carvajal S.A. en su trámite de audiencia que exceden de los mismos, no han de ser objeto de análisis al no haberse discutido por la parte recurrente.

Respecto al tiempo de respuesta a las consultas planteadas, no se comparte el parecer de la recurrente al entenderse por su parte que si no se han valorado 12 y 6 horas en otro apartado argumentándose por esta Entidad la imposibilidad en caso de concurrencia de solicitudes por varias Entidades, cómo se puede aceptar, por el contrario 1 minuto en el tiempo de respuesta a las consultas planteadas.

Y no se comparte, porque, cómo indican los propios criterios, se tratan de cuestiones diferentes puesto que no supone la misma dedicación “*elaborar un pliego*” que “*responder a una consulta*” entendiéndose en este último caso que se trata de una dedicación menor, porque si fuera lo mismo, se hubiese valorado en el mismo criterio y con la misma puntuación. Un simple exámen del Pliego revela que no es así porque justamente, tanto la definición como la puntuación asignada, es totalmente diferente, justamente por su distinto carácter e importancia. Máxime, cuando el recurrente incorpora ahora un matiz de que que pudiera ser posible que el plazo de un minuto en el tiempo de respuesta pudiera ser “*posible en algún caso concreto de preguntas sencillas (...)*”. En este sentido, como se advierte del contenido del Pliego el criterio en cuestión no distingue respecto a la complejidad de la consulta por lo que, en aplicación estricta del mismo, se valoró de forma coherente sin efectuar ninguna distinción en tal sentido, ni para uno ni para otro recurrente. Todo ello, en aplicación estricta, tal y como recuerda la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea de 18 de octubre de 2001** que “*Los principios de igualdad de trato y de transparencia implican que “las entidades adjudicadoras deben atenerse a la misma interpretación de los criterios de*

adjudicación a lo largo de todo el procedimiento”, y que estos criterios “deben aplicarse de manera objetiva y uniforme a todos los licitadores”.

Respecto al apartado de las mejoras en la asistencia técnica, ha de recordarse que examinado el contenido del informe emitido de valoración de las proposiciones presentadas, consta la motivación de la valoración del subcriterio 1 denominado “propuesta para la implantación de la tramitación informatizada de los siniestros y su seguimiento”.

En este sentido, a continuación de la frase que menciona el recurrente sobre que “ambos licitadores ofrecen una herramienta adaptada a las necesidades del Ayuntamiento (muy semejante en sus funcionalidades)”, consta lo siguiente: “Por el contrario, en el caso de Aón es de destacar, en primer lugar, como fortalezas la existencia de herramientas adaptadas a cada riesgo que, de forma conjunta, pretenden ofrecer un servicio integral mucho más adecuado a la realidad de esta Entidad local. Evidentemente, la existencia de herramientas diferencias se entiende idóneo puesto que permite adaptar la herramienta informática al concreto riesgo protegido.

Asimismo, a parte de lo anterior, la posibilidad de emisión de cartas combinadas así como el contenido tan detallado del informe de siniestralidad como la información estadística sobre los plazos de tramitación de expedientes hacen de la propuesta de Aón más adecuada a la Entidad en este apartado. Además de que la “posibilidad de personalización” para el cliente ofertada por Willis no se concreta al ser una mera posibilidad”.

Como se advierte, quedó exteriorizada la motivación sin que esa proporcionalidad estricta (10/5) invocada por el recurrente se justifique por el mismo indicando que “lo lógico es entender”, lo cual no supone ningún dato adicional que permita entender las razones que invocan “esa lógica” de la que se habla máxime cuando no se trata, en la valoración de ese subcriterio, de la aplicación de una fórmula aritmética.

Lo que ha de reseñarse es que sí consta, tal y como se ha expuesto con anterioridad, suficiente motivación. Así, como se contiene en la **Resolución del Tribunal administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía de 18 de marzo de 2016** “La jurisprudencia ha venido manteniendo que la motivación es la exteriorización de las razones que sirvieron de justificación a la decisión jurídica contenida en el acto, como necesaria para conocer la voluntad de la Administración, tanto en cuanto a la defensa del particular –que por omitirse las razones se verá privado o, al menos, restringido en sus medios y argumentos defensivos-, como respecto al posible control jurisdiccional si se recurre contra el acto (Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de octubre de 1981). La cuestión expuesta ha sido ya abordada por este Tribunal en resoluciones anteriores, entre otras, la Resolución 40/2012, de 16 de abril, en la que se indicaba lo siguiente, a propósito de la motivación de los actos: “(...) la sentencia del Tribunal Constitucional 35/2002 señala que “la existencia de una motivación adecuada y suficiente, en función de las cuestiones que se susciten en cada caso concreto, constituye una garantía esencial para el justiciable, ya que la exteriorización de los rasgos más esenciales del razonamiento que han llevado a los órganos judiciales a adoptar su decisión permite apreciar su racionalidad, además de facilitar el control de la actividad jurisdiccional de los Tribunales superiores y consecuentemente, mejorar las posibilidades de defensa por parte de los ciudadanos de sus derechos mediante el empleo de los recursos que en cada supuesto litigioso procedan”. Asimismo, el Tribunal Constitucional mantiene (Sentencias 210/99 y 26/99, entre otras) que “la indefensión constitucionalmente relevante es la situación en que, tras la infracción de una norma procesal, se impide a alguna de las partes el derecho a la defensa y que dicha indefensión ha de tener un carácter material y no meramente formal, lo que implica que no es suficiente con la existencia de un defecto o infracción procesal, sino que debe haberse producido un efectivo y real menoscabo del derecho de defensa.” Pues bien, la doctrina constitucional expuesta, aún cuando se refiere a las sentencias de los órganos judiciales, cabe entenderla igualmente aplicable al acto administrativo, pues lo determinante es que se exterioricen en el mismo los razonamientos que han llevado a la Administración a adoptar la resolución de que se trate. Sólo así se puede efectuar un adecuado control de la actividad administrativa, velando por que no se haya incurrido en discriminación o arbitrariedad a la hora de resolver y se garantice a los

interesados el derecho de defensa, a fin de que puedan oponerse y rebatir fundadamente la decisión administrativa . Y es que, como también se indicaba en la Resolución antes citada de este Tribunal, la motivación es el presupuesto necesario e ineludible para poder combatir la exclusión de una oferta de la licitación o la propia adjudicación a otro empresario y para poder ejercer con garantías el derecho de defensa. Como ya se ha indicado, según reiterada jurisprudencia, para que la falta de motivación de la resolución de adjudicación vicie de nulidad la misma es necesario que se haya producido una indefensión material, no meramente formal, lo que implica que no es suficiente con la existencia de un defecto o infracción procesal, sino que debe haberse producido un efectivo y real menoscabo del derecho de defensa.

A la Administración se le exige “un razonamiento en el que se explique el proceso intelectual para adoptar la decisión sobre cuál sea la proposición más ventajosa”. En este sentido, como dice la **Sentencia del Tribunal Supremo de 30.5.2000** “La Administración debe “justificar adecuadamente”, su decisión, aduciendo “buenas razones” en favor de la misma. Así, en palabras, por ejemplo, de la **STS de 29.6.1999 (rec. 9405/1995)** : “Esa operación de valorar cuáles de las ofertas eran las más ventajosas comporta necesariamente un margen de apreciación, en el que, sin rebasar las usuales pautas de racionalidad, son posibles diferentes opciones y todas ellas igualmente legítimas”, lo cual es lo que se contiene en el informe emitido que justifica la propuesta de adjudicación.

Visto todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por UNANIMIDAD de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Willis Iberia S.A. Correduría de seguros y reaseguros con fecha 1 de febrero de 2018 y nº 2018/1299 respecto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de diciembre de 2017 por las motivaciones expuestas en la parte expositiva de la presente confirmando en su integridad el acto recurrido.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la recurrente advirtiéndole de los recursos jurisdiccionales que, en su caso, resultasen procedentes así como a los restantes interesados.

3.9. ADJUDICACIÓN A FAVOR DE OA3-OFICINA DE ARQUITECTURA TRES, S.L.P. DEL CONTRATO "SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LOS REALEJOS, ADAPTACIÓN PLENA Y ADAPTACIÓN A LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y DEL TURISMO" PR 287. Visto el expediente instruido para llevar a cabo la adjudicación, mediante procedimiento negociado, sin publicidad, del contrato denominado **SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LOS REALEJOS, ADAPTACIÓN PLENA Y ADAPTACIÓN A LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y DEL TURISMO** por un importe máximo de licitación de **CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (50.427,29.- €) IGIC no incluido**, procede a la formulación del presente conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 27 de febrero de 2018, el Consejero Director de Urbanismo presenta propuesta para que se inicien los trámites para la contratación del **SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LOS REALEJOS, ADAPTACIÓN PLENA Y ADAPTACIÓN A LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y DEL TURISMO.**

2º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de marzo de 2018, se aprobó el mencionado expediente de contratación **SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LOS REALEJOS, ADAPTACIÓN PLENA Y ADAPTACIÓN A LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y DEL TURISMO**, y consecuentemente se aprueba el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares que ha de regir en la presente contratación.

3º.- Por la Intervención Municipal se ha expedido el documento acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado para hacer frente al gasto de la referida contratación, con cargo a la aplicación GMU 151 227006 Estudios y Trabajos técnicos, con número de operación 220180000572.

4º.- Con fecha 14 de marzo de 2018, se remiten invitaciones a las empresas OA3 OFICINA DE ARQUITECTURA TRES S.L.P., CF CABRERA-FEBLES ARQUITECTURA PAISAJE Y URBANISMO S.L.P. Y GARCÍA BARBA CONSULTORES DE PLANEAMIENTO, PAISAJISMO Y ARQUITECTURA S.L.P. Transcurrido el plazo conferido a las empresas para la presentación de ofertas, han presentado oferta la empresa OA3 OFICINA DE ARQUITECTURA TRES S.L.P.

5º.- Con fecha 5 de abril del presente se procede a la apertura del sobre número UNO de la única empresa licitadora, examinado el contenido de la Documentación General, las cuales cumplen los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la presente licitación, pasándose a continuación a la apertura del sobre número DOS, que contiene las ofertas económicas y documentación técnica, que se remiten para su informe al Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo con el siguiente resultado:

- La entidad mercantil **OA3-OFICINA DE ARQUITECTURA TRES S.L.P.** ofrece ejecutar el objeto del contrato por un importe de **CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00.-€)**, IGIC liquidado a 7%, presenta mejora de propuesta de medios divulgativos y si se oferta medios humanos adicionales

6º.- Con fecha 10 de abril de los corrientes, el Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, emite informe de valoración de la oferta presentada con el siguiente resultado:

“2.- La puntuación que obtiene el único licitador en cada uno de los criterios es la siguiente:

1.- OFERTA ECONÓMICA: HASTA UN MÁXIMO DE 40 PUNTOS.

En la oferta presentada por OA3 es de asciende a la cantidad de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00.- €), IGIC no incluido, siendo el importe correspondiente al IGIC la cantidad de 3.500,00 realizando baja respeto al presupuesto máximo de licitación y al ser el único ofertante obtiene la máxima puntuación 40 puntos

2.- PROPUESTA DE MEDIOS DIVULGATIVOS QUE FACILITEN LA COMPRENSIÓN DEL DOCUMENTO: HASTA UN MÁXIMO DE 30 PUNTOS.

Se oferta por OA3 presenta lo cuatros medios divulgativos que faciliten la comprensión del documento por lo que en este apartado obtiene la máxima puntuación de 30 puntos.

3.- MEDIOS HUMANOS ADICIONALES QUE AUMENTE EL NÚMERO DE PROFESIONALES DEL EQUIPO TÉCNICO: HASTA UN MÁXIMO DE 30 PUNTOS.

La asignación de medios humanos con que cuente el equipo técnico y que sean efectivamente adscritos al trabajo de redacción del plan.

Se presenta 10 técnicos valorables en las diferentes categorías, con lo que se obtiene en esta apartado 25 puntos.

El único licitador que ha presentado oferta "OA3 - OFICINA DE ARQUITECTURA TRES S.L.P." obtiene la máxima puntuación (95 puntos) de acuerdo a lo establecido en los "SERVICIO DE REDACCIÓN DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA LA FASE CONTESTACIÓN DE LAS ALEGACIONES E INFORMES SECTORIALES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN GENERAL

DE ORDENACIÓN DE LOS REALEJOS, ADAPTACIÓN PLENA Y ADAPTACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y DEL TURISMO”

	PUNTUACIÓN MÁXIMA	OA3 SLP PUNTUACIÓN
OFERTA ECONÓMICA	40	40
PROPUESTA DE MEDIOS DIVULGATIVOS QUE FACILITEN LA COMPRENSIÓN DEL DOCUMENTO	30	30
MEDIOS HUMANOS ADICIONALES QUE AUMENTE EL NÚMERO DE PROFESIONALES DEL EQUIPO TÉCNICO	30	25
TOTAL	100	95

7º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 16 de abril de 2018 se requirió a OA3 OFICINA DE ARQUITECTURA TRES S.L.P., para que dentro del plazo de DIEZ-10-DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con esta Entidad Local, así como con la Seguridad Social, y aportar el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, salvo que esta información ya obre en poder de esta Administración. Asimismo se le requirió para que constituyese garantía definitiva por valor de **DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500,00.- €)** equivalente al 5% del importe ofertado.

8º.- Con fecha 26 de abril de 2018 y número de operación 320180001408, por el adjudicatario se ha procedido a constituir la garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación. En cuanto a la documentación requerida, la aporta mediante instancia de 26 de abril de 2018 y Registro de Entrada nº 2018/6556, y posteriormente se complementa mediante documentación de fecha 07/05/2018 y Registro de Entrada 2018/6890.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.-De conformidad con la Disposición Transitoria primera Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), se dispone: *“Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos”.*

II.- La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el citado texto y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 19 TRLCSP).

III.- El artículo 151.3 del TRLCSP señala que *“el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.*

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.”

Es de destacar que la única oferta es la presentada por la OA3 OFICINA DE ARQUITECTURA TRES S.L.P., y que ésta es admisible dado que se ajusta a los criterios que figuran en el pliego, por lo que no procede declarar desierta la licitación en base al mencionado precepto 151.3 TRLCSP, y ha obtenido la mayor puntuación.

IV.- A su vez el artículo 151.4 de la TRLCSP señala que *“La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.*

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular expresará los siguientes extremos:

a. En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b. Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c. En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.”

V.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia la cual ha delegado la misma en la Junta de Gobierno Local.

Visto todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por UNANIMIDAD de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

“PRIMERO.- Adjudicar el contrato denominado **SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LOS REALEJOS, ADAPTACIÓN PLENA Y ADAPTACIÓN A LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y DEL TURISMO** y así mismo declarar que la oferta económicamente más ventajosa es la presentada por la entidad **OA3-OFICINA DE ARQUITECTURA TRES, S.L.P.**, con CIF B38389003, con domicilio en C/. RAMBLA DE SANTA CRUZ, Nº133 bajo 38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE; con un presupuesto de adjudicación de **CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00.- €) IGIC no incluido.**

SEGUNDO.- Aprobar la autorización del gasto por importe total de **CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS EUROS (53.500,00.- €)** IGIC incluido, de los que 50.000,00.-€, se corresponden con el precio del contrato, y 3.500,00.-€ al IGIC, liquidado al 7 %.

TERCERO.- Requerir al adjudicatario para que en el plazo no más tarde de **QUINCE-15- DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente adjudicación acuda, a esta Casa Consistorial, el día y hora que se le indique al efecto, al objeto de formalizar el correspondiente contrato.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, a las demás empresas invitadas a participar en este procedimiento, así como a los Servicios Económicos Municipales.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución de adjudicación en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público a la que se ha adherido esta Administración".

4 ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.
No hubo.

5 RESEÑA DE ANUNCIOS EN BOLETINES OFICIALES DE INTERÉS PARA LOS REALEJOS.

Núm 110, de 07 de MAYO de 2018, ANUNCIO, por el que se hace público:

Resolución de 4 de mayo de 2018, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de la Tercera Convocatoria de la Orden HFP/888/2017, por la que se asignan las ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para cofinanciar las estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado seleccionadas y que serán cofinanciadas mediante el Programa Operativo Plurirregional de España.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Núm 50, de 25 de ABRIL de 2018, ANUNCIO, por el que se hace público:

Exposición pública de los Padrones de las Tasas por Servicio de Suministro de Agua Potable, Recogida de Basura y Alcantarillado correspondientes al primer bimestre (enero-febrero de 2018)

Extracto del acuerdo por el que se aprueban las bases y la convocatoria de la subvención para la línea de actuación L.A. 1, facilitar el acceso al empleo mediante líneas emprendedoras
Extracto del acuerdo por la que se aprueban las bases y convocatoria de la subvención para la línea de actuación, L.A. recuperación de locales comerciales vacíos en las zonas comerciales abiertas del municipio

Núm 51, de 27 de ABRIL de 2018, ANUNCIO, por el que se hace público:

CABILDO INSULAR DE TENERIFE. Corrección de error del anuncio publicado en el BOP nº 49, de 23 de abril de 2018, relativo a Proyecto de Acondicionamiento del Túnel de Derivación del Barranco de Palo Blanco al Barranco de Godínez (t.m. de Los Realejos)

Extracto de la convocatoria 2018 de la subvención con la modalidad de ayudas en especie para la línea de actuación LA-5 comercio, fomento para la mejora y consolidación de empresas
Extracto de las bases y convocatoria de subvenciones para promover el acceso de menor de 0 a 3 años a las escuelas infantiles dentro del curso escolar 2017/2018.

Núm 56, de 27 de ABRIL de 2018, ANUNCIO, por el que se hace público:

Suspensión de la convocatoria de ayudas para la línea de actuación LA 5 comercio, fomento para la mejora y consolidación de empresas.

Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos y designación del Tribunal calificador del proceso selectivo de la convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo.

5. RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la Presidencia, se da por terminada la sesión, siendo las 14:30 horas, de todo lo cual, yo la Secretaria en funciones, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE